



SOBRE A
Ernst & Young, S.R.L.



Firma del Representante Legal – Maylen A Guerrero Pimentel

Comité de Compras y Licitaciones
Consejo del Poder Judicial Dominicano
Referencia: CP-CPJ-BS-18-2023

Dirección: Av. Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Sto. Dgo., D. N. R.D.

Fax: 809-532-2906

Teléfono: 809-533-3191 Ext. 2009

Handwritten signature

EY

Building a better
working world



TABLA DE CONTENIDOS

A.Documentación de Credenciales.....	3
1. Formulario de Presentación de Oferta	4
2. Formulario de Información sobre el Oferente	6
3. Registro de Proveedores del Estado (RPE)	8
4. Certificación MIPYMES	10
5. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	11
6. Declaración Jurada Simple.....	13
7. Tres (3) certificaciones	15
8. Carta de presentación de la compañía.....	26
9. Certificación de pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)	33
10. Registro mercantil actualizado	35
11. Nómina de accionistas.....	40
12. Estatutos sociales de la compañía	43
13. Acta de asamblea que designa representante autorizado	88
B.Documentación Técnica.....	117
1. Oferta Técnica.....	118
2. Antecedente y experiencia de la empresa.....	126
3. Mínimo dos (2) constancias de trabajos realizados en estudio actuariales.....	137
4. Descripción del enfoque, la metodología de trabajo y el plan de actividades	138
5. Cronograma de trabajo	139
6. Currículo vitae (CV) u hoja de vida del equipo de trabajo	140
7. Cuadro resumen de la participación y nivel de involucramiento.	152

[Handwritten signature]





A - Documentación de Credenciales





A - Documentación de Credenciales
1. Formulario de Presentación de
Oferta



EY

Building a better
working world





PRESENTACIÓN DE OFERTA

29 de junio de 2023

Página 1 de 1

Señores

CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a los términos de referencia para el proceso de comparación de precios, para **contratar los servicios profesionales para la realización de estudio actuarial a los fondos de retiro, pensiones y jubilaciones del Poder Judicial** incluyendo las adendas realizadas a los mismos: Enmienda núm. 1
- b. De conformidad con los términos de referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para **contratar los servicios profesionales para la realización de estudio actuarial a los fondos de retiro, pensiones y jubilaciones del Poder Judicial**
- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Maylen Altagracia Guerrero Pimentel en calidad de Socia/Representante Legal debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de Ernst & Young S.R.L.

Firma
Sello





A - Documentación de Credenciales
2. Formulario de Información sobre
el Oferente





FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 29 de Junio del 2023



1. Nombre/ Razón Social del Oferente: Ernst & Young S.R.L
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: N/A
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 1-31-20492-9
4. RPE del Oferente: 58783
5. Domicilio legal del Oferente: Avenida Pedro Henriquez Ureña, Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9, 138, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Maylen Altagracia Guerrero Pimentel Dirección: Calle Corozal No. 4, Bella Vista Números de teléfono y fax: +1 809 472 3973 Fax: +1 809 381 4047 Dirección de correo electrónico: maylen.guerrero@do.ey.com

[Handwritten signature]





A - Documentación de Credenciales
3. Registro de Proveedores del Estado (RPE)



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

Constancia de inscripción

RPE: 58783

Fecha de registro: 17/12/2015

Razón social: Ernst & Young, SRL

Género: Masculino

Certificación MIPYME: No

Clasificación empresa: No clasificada

Ocupación:

Domicilio: Avenida Pedro Henríquez Ureña, Torre
Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9, 138, La Esperilla

10107 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Maylen Altagracia Guerrero
Pimentel

Fecha actualización: 25/4/2023

No. Documento: 131204929 - RNC

Provee: Servicios

Registro de beneficiario: Sí

Estado: Activo

Motivo:



Observaciones:

Actividad comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80100000	Servicios de asesoría de gestión
84110000	Servicios de contabilidad y auditorias

Portal Transaccional - 15/6/2023 1:04:59 p.m.



A - Documentación de Credenciales
4. Certificación de Micro Pequeña y Mediana Empresa (Mipymes) emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (No Aplica).

A background image showing two hands shaking in a firm grip, symbolizing agreement or partnership. The hands are wearing dark suit sleeves with white cuffs.

[Signature]

EY
Building a better
working world



A - Documentación de Credenciales
5. Certificación emitida por la
Dirección General de Impuestos
Internos (DGII),



EY
Building a better
working world





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4



CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0223952376046**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **ERNST & YOUNG SRL**, RNC No. **131204929**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL GGC**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• ACTIVOS IMPONIBLES
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• IMP REVALORIZACION PATRIMONIAL	• ITBIS

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

Código de firma: E1PJ-T1DT-3G51-6868-4956-0162
 sha1: GFNHZqkvOqNh+mvFZyv6a8CNEEM=
 DGII - OFICINA VIRTUAL
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

E1PJ-T1DT-3G51-6868-4956-0162

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).





A - Documentación de Credenciales

6. Declaración Jurada Simple



EY

Building a better
working world





DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, Maylen Altagracia Guerrero Pimentel, de Nacionalidad Dominicana, Mayor de Edad, Estado Civil soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0141699-8, en calidad de Representante legal, actuando en nombre y representación de ERNST & YOUNG S.R.L., marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131204929, con domicilio en Avenida Pedro Henríquez Ureña, Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9, 138, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana, calidades que constan en autos, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias; por medio del presente documento y, en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Comparación de Precios número **CP-CPJ-BS-18-2023**, del Consejo del Poder Judicial para **contratar los servicios profesionales para la realización de estudio actuarial a los fondos de retiro, pensiones y jubilaciones del Poder Judicial**, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:



1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta de mi representada.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de ERNST & YOUNG S.R.L. con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Maylen Altagracia Guerrero Pimentel
Representante legal



A - Documentación de Credenciales
7. Tres (3) certificaciones



20 de julio de 2021

Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica



Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió a BCR Pensiones en la valuación actuarial del Fondo de Jubilación de los Empleados del Banco de Costa Rica desde 2013 hasta el 2017 y al 31 de diciembre de 2020.
2. Ernst & Young asistió a BCR Pensiones en la valuación actuarial del Fondo cerrado de los exfuncionarios del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago al 31 de diciembre de 2020.
3. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

JOSE MANUEL AVILA
GONZALEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por
JOSE MANUEL AVILA
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.07.20
17:04:10 -06'00'

Jose Manuel Ávila
Gerente Comercial
BCR Pensiones



Concursos

- « Consulta de concursos electrónicos
- « Consulta de concursos fuera de línea
- « Expediente

Acto de Adjudicación

- Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2019CD-000052-0017300012	Número de SICOP	20191200347 - 00 - 1
Nombre de la institución	BCR PENSION OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS SOCIEDAD ANONIMA		
Descripción del procedimiento	Contratación de horas por servicios actuariales para BCR Pensiones S.A.		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	13/12/2019 17:02
Fecha/hora de la publicación	11/12/2019 16:09		
Contenido del anuncio	Se adjudica a la empresa Ernst & Young S.A.		

Adjudicatario	Nombre del presentador
ERNST & YOUNG SOCIEDAD ANONIMA	JUAN RAFAEL CAMPOS MONGE

[Recurso]

Fecha/hora límite de recepción de recursos	13/12/2019 16:00	Solicitud de recurso	Consulta del recurso
--------------------------------------------	------------------	----------------------	----------------------

Reporte (Final) del resultado de la adjudicación | Previa



[Handwritten signature]



20 de julio de 2021

Señores

Ernst & Young

San José, Costa Rica



Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió al Banco Nacional de Costa Rica en la valuación actuarial del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica con corte al 30 de junio de 2015, al 30 de junio de 2016, al 31 de diciembre de 2017, al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019.
2. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

CARLOS LUIS CHAVARRIA RODRIGUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por CARLOS LUIS CHAVARRIA RODRIGUEZ (FIRMA) Fecha: 2021.07.21 09:43:37 -06'00'

Gerente

Según el artículo 9 de la Ley 8454: "Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito."



20 de julio de 2021

Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica



Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería en el estudio técnico actuarial del Fondo al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020.
2. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

JESSICA MARIA SALAS GOMEZ
Firmado digitalmente por JESSICA MARIA SALAS GOMEZ
Fecha: 2021.07.21 07:14:21 -06'00'

Jessica Salas Gómez
Jefe Área de Pensiones
FOMUVEL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "A".





2021-07-21
0043-076-2021



Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica

Estimados señores:

Por este medio hago de su conocimiento que:

1. Ernst & Young asistió al Instituto Costarricense de Electricidad en la valuación actuarial de su Régimen de Pensión Complementaria con corte al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019.
2. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,
Fondo de Pensión Complementaria

ADRIAN ALONSO
GARCIA ARROYO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ADRIAN
ALONSO GARCIA ARROYO (FIRMA)
Fecha: 2021.07.21 09:57:41 -06'00'

Adrián García
Director

Teléfono 2000 6110
agarcia@ice.go.cr



- Concursos
 - « Consulta de concursos electrónicos
 - « Consulta de concursos fuera de línea
 - « Expediente

Acto de Adjudicación

Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2019CD-000782-0000400001	Número de SICOP	20191002565 - 00 - 1
Nombre de la institución	Instituto Costarricense de Electricidad		
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios para realizar estudio actuarial del Régimen Pensión Complementaria periodo 2019. Solped 10073994		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	15/11/2019 09:01
Fecha/hora de publicación	15/11/2019 09:01		
Contenido del anuncio	En cumplimiento al artículo 45 inciso f) del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICE, esta Proveedora adjudica la contratación directa promovida para el servicios para realizar estudio actuarial del Régimen Pensión Complementaria periodo 2019, de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecieron originalmente en el cartel y con la oferta presentada.		

Adjudicatario	Nombre del presentador
ERNST & YOUNG SOCIEDAD ANONIMA	JUAN RAFAEL CAMPOS MONGE

[Recurso]

Fecha/hora límite de recepción de recursos	Solicitud de recurso	Consulta del recurso
---------------------------------------------------	----------------------	----------------------

Reporte (Final) del resultado de la adjudicación | Prevo



Concursos

- » Consulta de concursos electrónicos
- » Consulta de concursos fuera de línea
- » Expediente

Acto de Adjudicación

Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2018CD-000623-0000400001	Número de SICOP	20181000208 - 00 - 1
Nombre de la institución	Instituto Costarricense de Electricidad		Bienes/Servicios
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios del Estudio Actuarial del RPC ICE Solped N° 0010023082		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	29/10/2018 14:05
Fecha/hora de la publicación	29/10/2018 14:05		
Contenido del anuncio	En cumplimiento al artículo 45 inciso f) del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICE, esta Proveeduría adjudica la contratación directa promovida para la adquisición de Servicios del Estudio Actuarial del RPC ICE, de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecieron originalmente en el cartel y con la oferta presentada.		

Adjudicatario	Nombre del presentador
ERNST & YOUNG SOCIEDAD ANONIMA	Evangelina Avendaño Arce

[Recurso]

Fecha/hora límite de recepción de recursos	Solicitud de recurso	Consulta del recurso
---------------------------------------------------	----------------------	----------------------

Reporte (Firma) del resultado de la adjudicación Previa



Handwritten signature



16 de junio de 2023

Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica

Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en la auditoría actuarial externa del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional con corte al 30 de junio de 2013 y al 31 de diciembre de 2021.
2. La última auditoría actuarial, con corte al 31 de diciembre de 2021, estuvo a cargo de la actuario Eny Vargas Ulate.
3. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

IFIGENIA
FALLAS
PIZARRO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
IFIGENIA FALLAS
PIZARRO (FIRMA)
Fecha: 2023.06.16
12:29:10 -06'00'

Ifigenia Fallas Pizarro
Jefa, Departamento Actuarial



Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Fecha: 30/03/2022



Señor: 3293 - ERNST & YOUNG, S.A.

Le solicitamos se sirva proveernos lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
AUDITORÍA ACTUARIAL	1.00	15,000,000.00	15,000,000.00
		Subtotal: \$	15,000,000.00
		Descuento: \$	0.00
		Impuesto: \$	1,950,000.00
		Otros: \$	0.00
		Total: \$	16,950,000.00

dieciseis millones novecientos cincuenta mil con cero cts

Observaciones

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EVALUACION ACTUARIAL EXTERNA.

-CONSISTE EN UN ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS QUE IMPACTAN EN EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO.

-DEBE PROPORCIONAR UNA CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPLEADA Y DE TODOS LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE REFERENCIA.

-DAR UNA OPINIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE RESPECTO A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ACTUARIAL FUTURA DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA; TODO ENMARCADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CIENCIA ACTUARIAL.

-EMITIR DE MANERA POSITIVA, RESULTADOS EN DIVERSOS ESCENARIOS, DONDE SE CONSIGNEN LAS RECOMENDACIONES PARA LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD DEL RÉGIMEN EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

-DEBE PRESENTAR UN DICTAMEN FINAL QUE SE DESPRENDA Y SE INCORPORA AL INFORME FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL RÉGIMEN Y DEL INFORME TÉCNICO DE AUDITORIA.

FORMA DE PAGO:

-30% AL SER APROBADO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

-40% AL ENTREGAR EL INFORME FINAL, A SATISFACCIÓN DE DIR. EJECUTIVA.

-30% CONTRA ENTREGA DEL INFORME FINAL, A SATISFACCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 24 DE JUNIO DEL 2022

INVITACION DAP#6379-03-2022

DE ACUERDO A PROFORMA DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2022

SOLICITUD DE COMPRA #28227

TIPO COMPRA: OTROS

Los pagos en dólares, se cancelan al tipo de cambio del día que se recibe la factura.

Condiciones

Tiempo de Entrega: 75 DIAS

Forma de Pago: 100% - 30 DIAS

Garantía:

Dependencia Solicitante: DEPTO ACTUARIAL

"Todo atraso en la entrega de la mercadería será penalizado con un 0.25% del total de la compra, por cada día hábil de atraso"

"Nos regimos bajo la ley No 7476 contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia"

"Nos preocupamos por mantener un desarrollo sostenible adquiriendo bienes amigables con el ambiente"

"Las facturas para pago se reciben los lunes de 8:00am a 4:30pm"

"Verificado que se encuentra al día en la CCSS y FODESAF"

Espacio Departamento Contabilidad y Presupuesto

Cuenta	Centro Costo	Monto	Fondo
03-516-004-004-000	014-000-000	16,950,000.00	FE0



Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Fecha: 30/03/2022

Señor: 3293 - ERNST & YOUNG, S.A.

Le solicitamos se sirva proveernos lo siguiente:

FIRMAS

JSEQUEIRA		ROCONTRILLO	
Revisado por Contabilidad		Hecho por Proveduría	
MARIA DEL CARMEN ROBLES SANCHEZ (FIRMA)	Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN ROBLES SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2022.03.31 11:29:50 -06'00'	FRANCINI MELENDEZ VALVERDE (FIRMA)	Firmado digitalmente por FRANCINI MELENDEZ VALVERDE (FIRMA) Fecha: 2022.04.18 17:11:46 -06'00'
Revisado por Proveduría		Depto. Administrativo	
	CARLOS GERARDO ARIAS ALVARADO (FIRMA)		
	Firmado digitalmente por CARLOS GERARDO ARIAS ALVARADO (FIRMA) Fecha: 2022.04.20 01:35:32 -06'00'		
	VB. Director Ejecutivo		





A - Documentación de Credenciales
8. Carta de Presentación





Ernst & Young, S. R.L.
Torre Empresarial Reyna II, Suite
900 Piso 9, Pedro Henriquez
Ureña No. 138 Santo Domingo,
República Dominicana

P.O.Box 48-6155
Tel. (809) 472-3973
Fax: (809) 381 4047
www.ey.com/centroamerica

29 de junio de 2023

Señores
Consejo del Poder Judicial
Santo Domingo, República Dominicana

Estimados señores:

Por medio de la presente, Ernst & Young, S.R.L. (en adelante "EY") somete a su consideración su propuesta de servicios profesionales asociada con el procedimiento CP-CPJ-BS-18-2023 para efectuar la Contratación de servicios profesionales para estudio actuarial a los fondos de retiro, pensiones y jubilaciones del Poder Judicial (en adelante "El Cliente").

Esperamos que esta propuesta responda a sus necesidades y quedamos en la mejor disposición de proporcionarles cualquier información adicional que consideren conveniente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestro interés en colaborar con ustedes.

Atentamente,

Maylen Altagracia Guerrero Pimentel
Representante Legal
Ernst & Young, S.R.L.





Sobre EY

En todo el mundo, los 358,000 colaboradores en 150 países compartimos la firmeza en nuestros valores y un compromiso sólido con la calidad.

Hacemos una diferencia ayudando a nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades a alcanzar su potencial. Tenemos presencia en 17 países de Latinoamérica donde contamos con cerca de 60 oficinas y más de 8,000 profesionales que ofrecen una gama completa de servicios a gran parte de las compañías más importantes de la región. Conformamos una red internacional que brinda recomendaciones globales de manera local.

Operamos bajo normas profesionales, éticas y de independencia comunes. Cada una de nuestras oficinas alrededor del mundo usa y está enlazada a través de una plataforma de tecnología integrada, a fin de proveer comunicación en tiempo real y colaboración entre los miembros del equipo sin importar su ubicación.

Nuestra infraestructura está respaldada por experiencia en la industria, funciones claramente articuladas en el compromiso, metodologías de clase mundial, aceleradores y tecnologías de comunicación de punta. EY tiene la amplitud de recursos para proveer servicios, sin importar dónde estén localizados nuestros clientes.

Nuestras prácticas de servicio están debidamente organizadas con base en el mercado, cultura, localización geográfica y/o lenguaje. Somos una Firma dedicada a la prestación de servicios profesionales integrales, los cuales le brindan recomendaciones concretas para ayudarlo a ser más competitivo al controlar sus riesgos y entregar valor.

Hemos desarrollado servicios integrales que representan una alternativa óptima para promover el crecimiento y éxito de las organizaciones

La eficiencia en la estructura de nuestra firma y el conocimiento con que cuentan nuestros equipos de profesionales, así como su constante renovación, nos permiten desarrollar alternativas de solución a la medida de cada uno de nuestros clientes, reflejando un mutuo entendimiento de las expectativas.



Somos líderes globales

EY es líder global en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría; con los más altos estándares de calidad.



Construimos credibilidad y confianza

Construimos credibilidad y confianza en los mercados de capitales y en las



Desarrollamos líderes excepcionales

Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplir con lo que





Nuestros servicios

Impuestos

Ayudamos a nuestros clientes a alcanzar su verdadero potencial, construyendo el negocio sobre cimientos sólidos y de forma sostenible. Gestionamos en conjunto las obligaciones impositivas responsable y proactivamente para marcar una diferencia fundamental.

Service
Framework

Estrategia
Gente
Procesos
Sistemas
Métricas

Consultoría

Facilitamos el acceso a las últimas tendencias en modelos de negocio a nivel mundial, experiencia digital y mejoras de procesos. Nuestro equipo de consultores se enfoca en apoyar en la generación de más valor y competitividad apoyándose en el uso de tecnología y procesos.

Transacciones

Apoyamos a las organizaciones en sus procesos de crecimiento, perfeccionando su desempeño y logrando los retornos que sus accionistas esperan. Ayudamos a evaluar oportunidades, hacer transacciones más eficientes y lograr objetivos estratégicos.



Su
Compañía



Mercado Regional

A través de estos servicios ayudamos a los clientes a conservar la confianza de los inversores, gestionar el riesgo, fortalecer controles y procesos para alcanzar su máximo potencial.

Auditoría

Somos más que auditoría. El aseguramiento robusto e independiente provee un reto oportuno y constructivo para la dirección e información de valor para stakeholders. Apoyamos la toma de decisiones enfocado en la identificación de riesgo.

Legal

A través de EY Law entregamos soluciones de alta calidad, con sentido común y de negocios, que llevan a nuestros clientes a alcanzar sus objetivos de la forma más segura y eficiente. Somos su único punto de contacto en toda la región.

Somos expertos en los sectores de:

- Manejo de activos
- Automotriz y transporte
- Sector Financiero
- Ciencias de la salud
- Energía limpia
- Gobierno y sector público
- Productos de consumo y retail
- Bienes raíces e inmobiliarias
- Sector público
- Tecnología
- Seguros
- Medios y entretenimiento
- Petróleo y gas
- Private Equity
- Telecomunicaciones



¿Cómo apoyamos a nuestros clientes en su crecimiento sostenible?



Consultoría

- Estrategia, Negocios y Operaciones
- Consultoría en Tecnología
- Administración del riesgo
- Business Transformation Hub (BTH)
- Financial Services Organization (FSO)
- Accounting, Compliance and Reporting (ACR)
- PAS (People Advisory Services)

Digital



- Analítica e Inteligencia Artificial
- Automatización Inteligente
- Desarrollo de software
- Blockchain
- Ciberseguridad
- Software como servicio



Transacciones

- Estrategia y operación
- Fusiones y adquisiciones
- Asesoría en capital y deuda
- Capital de explotación
- Soporte de transacciones
- Impuesto de transacciones
- Valuación & Modelado de Negocio
- Actuarial
- Sublínea: Estrategia e Innovación



Impuestos

- Impuestos Internacionales (ITS)
- Precios de Transferencia (TP)
- Impuestos Domésticos Corporativos
- Impuestos de Transacciones (M&A)
- Family Office and Groups Advisory

- Impuestos indirectos / Comercio Internacional y Aduanas
- Cumplimiento Fiscal Global (GCR)
- Controversia y Litigio
- Asesoría en Política Fiscal Doméstica Internacional



Auditoría

- Auditoría Externa
- Financial Accounting Advisory Services (FAAS)
- Servicios Forenses y de Integridad (Forense)
- Sostenibilidad y Derecho Ambiental



Legal

- Aduanas y comercio internacional
- Ambiental
- Banca y finanzas
- Bienes Raíces y Hotelería
- Competencia y protección al consumidor
- Contratación pública
- Energía
- Fusiones y adquisiciones corporativas
- Laboral
- Litigio y arbitraje
- Planificación de activos y negocios familiares
- Propiedad Intelectual
- Servicios notariales
- Tecnología digital
- Telecomunicaciones
- Tributario



En EY tenemos presente el concepto de calidad como uno de los pilares que dan origen, estructura y firmeza a nuestra organización. Dicho proceso implica la constante capacitación de nuestro equipo de profesionales; el desarrollo y perfecto acoplamiento de esquemas y metodologías; la inversión en tecnología de punta y una administración del conocimiento eficiente que redunde en poderosas herramientas de trabajo para nuestras personas; así como el constante desarrollo de una cultura de calidad transmitida hacia todos los niveles.

Una firma con valores

Compartimos valores integrales y un compromiso firme con la calidad.

Nuestros valores definen quiénes somos, son parte de las creencias fundamentales de nuestra organización a nivel global guían nuestras acciones y nuestro comportamiento. Ellos influyen en la manera en la que trabajamos con los demás, brindamos servicios a nuestros clientes, y nos comprometemos con nuestras comunidades.

En EY estamos comprometidos con hacer lo que nos corresponde para construir un mejor entorno de negocios. Nuestro Código Global de Conducta y nuestros valores sustentan este propósito. Así representamos nuestro compromiso con nuestros clientes, entendemos la confianza que depositan en nosotros para entregarles calidad y excelencia en todo lo que hacemos.

Nuestro Código de Conducta establece un conjunto de normas claras que ayudan a regir nuestra conducta de negocios. Nos proporciona un marco ético y de comportamiento para guiar nuestras respuestas ante las decisiones desafiantes y difíciles que a menudo enfrentamos; así como nuestros valores.

Estamos comprometidos a comunicarnos abierta y honestamente, fomentamos el compromiso, la integridad y el respeto en el trabajo en equipo, nuestra cultura y valores dan origen y fortaleza a nuestra organización.



Beneficios de tener a EY como su asesor



- ▶ **Equipos de trabajo con experiencia en su industria.** En EY reunimos equipos con formación multidisciplinaria y amplia experiencia en cada área para hacer frente a los desafíos más importantes de su empresa.
- ▶ **Equipo con autoridad y coordinación central.** Durante el trabajo facilitaremos un punto central de contacto entre EY y su organización. Esto facilitará la coordinación con sus equipos de trabajo y contrapartes.
- ▶ **Comunicación asertiva y oportuna.** Nuestro equipo está comprometido con una relación de colaboración basada en una comunicación transparente, oportuna y proactiva. Nuestra experiencia en nos permite identificar riesgos, desafíos y oportunidades, fundamentando con autoridad cada recomendación que hacemos.
- ▶ **Compromiso de mejoramiento continuo.** Nuestros estándares de mejora continua nos permiten contribuir proactivamente en los esfuerzos de cada empresa para mejorar sus procesos. Asimismo, abrimos espacios para que nuestros clientes nos brinden retroalimentación sobre nuestro desempeño tanto en la relación diaria como a través de nuestro proceso Assessment of Service Quality (ASQ).
- ▶ **Entrega y discusión de conocimiento.** Compartimos con nuestros clientes ejemplos relevantes de mejoras prácticas en su área operativa. Contamos con una red global de conocimiento, recursos, investigación que nos permite entregarles valor agregado.





A - Documentación de Credenciales
9. Certificación de pago de la
Tesorería de la Seguridad Social
(TSS)

EY
Building a better
working world





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 3238397

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **ERNST & YOUNG SRL** con RNC/Cédula **1-31-20492-9**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **ERNST & YOUNG SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 15 días del mes de Junio del año 2023.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **3238397-W3557254-52023**
- Pin: **2022**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





A - Documentación de Credenciales
10. Registro mercantil actualizado



EY

Building a better
working world





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL
REGISTRO MERCANTIL NO. 110957SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: ERNST & YOUNG, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-31-20492-9

FECHA DE EMISIÓN: 7/10/2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 7/10/2024

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$553,365,700.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 9/9/2014

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 27/6/2022

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 138, TORRE EMPRESARIAL REYNA II, SUITE 900, PISO 9

SECTOR: LA ESPERILLA

MUNICIPIO: DISTRITO NACIONAL

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 472-3973

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

NO. VALIDACIÓN: 6C08835B-0D3D-41B0-A115-783D41EE7498

RM NO. 110957SD Page 1 of 4





FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO**

OBJETO SOCIAL: **SERVICIOS DE CONTADURIA, AUDITORIA, CONSULTORIA.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **SERVICIO DE CONTABILIDAD EN GENERAL**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

SOCIOS:

P90

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	AV. SARASOTA NO. 106, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0141699-8	DOMINICANA	Soltero/a
ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S.A. REP POR. CARLOS EDUARDO QUIROS LARA	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 138, TORRE EMPRESARIAL REYNA II, SUITE 900, PISO 9, LA ESPERILLA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	0	COSTARICENSE	NO REPORTADO
E&Y CENTRAL AMERICA INC. REP POR. CARLOS EDUARDO QUIROS LARA	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 138, TORRE EMPRESARIAL REYNA II, SUITE 900, PISO 9, LA ESPERILLA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA		PANAMEÑA	NO REPORTADO

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 3 de 3 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 5,533,657

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	Gerente	AV. SARASOTA NO. 106, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0141699-8	DOMINICANA	Soltero/a





DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	AV. SARASOTA NO. 106, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0141699-8	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO:
NO REPORTADO

NO. RESOLUCIÓN:
NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0

MASCULINOS: 0

FEMENINOS: 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:
NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE
NO REPORTADO

NO. REGISTRO
NO REPORTADO

REFERENCIAS COMERCIALES
NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS
NO REPORTADO

NO. VALIDACIÓN: 6C08835B-0D3D-41B0-A115-783D41EE7498

RM NO. 110957SD Page 3 of 4



COMENTARIO(S)

Pg 6

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

Santiago Mejia Ortiz

Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea



Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2022.11.03 15:38:54 -04'00'





A - Documentación de Credenciales 11. Nómina de Accionistas



EY

Building a better
working world



ERNST & YOUNG, S.R.L.
 Registro Mercantil No. 110957SD
 R.N.C. No. 1-31-20492-9
 Calle Pedro Henríquez Ureña No.138
 Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9
 La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
 República Dominicana
Capital Social RD\$553,365,700.00



Quien suscribe, la señora **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**, dominicana, mayor de edad, soltera, contador público autorizado con exequátur número: 236-95 y registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana número 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada en la avenida Sarasota No. 106, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Socia, Gerente y Representante Legal de la sociedad **ERNST & YOUNG, S.R.L.**, **CERTIFICA** lo siguiente:

SOCIOS	CUOTAS SOCIALES Y VOTOS
<p>1. E&Y CENTRAL AMERICA, INC., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, provista del Registro Número de identificación fiscal RUC 918936-1-518889 con domicilio establecido en Costa del Este, Avenida Centenario, P.H. Dream Plaza, piso 9, y domicilio social ad-hoc fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el señor CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael, provincia de Alajuela, República de Costa Rica.</p>	<p>3,817,956</p>
<p>2. ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Costa Rica, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-20621-1, con domicilio social fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número</p>	<p>1,715,700</p>



**DOCUMENTO
REGISTRADO**





A - Documentación de Credenciales 12. Estatutos Sociales

Building a better
working world





ERNST & YOUNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada

ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Costa Rica, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-20621-1, con domicilio social fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor **CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA**, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael de Alajuela, República de Costa Rica, de la entrada a calle Potrerillos, quinientos oeste y quinientos norte; y **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**, dominicana, mayor de edad, soltera, contador público autorizado con exequátur número 236-95 y registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana número 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada y residente en la calle Avenida Sarasota No. 106, Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana; en su calidad de socios, cuyo objeto es fundar y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las cláusulas de este documento:

**TITULO PRIMERO
DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACIÓN,
OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y SELLO**

DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registrará por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, promulgada el 11 de diciembre de 2008 y modificada por la Ley No. 31-11, promulgada el 8 de febrero de 2011, (En lo adelante, "la Ley"), así como las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará indistintamente "ERNST & YOUNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "ERNST & YOUNG, S.R.L."

Artículo 3. Objeto Social. Su objeto principal será ofrecer servicios de contaduría, auditoria, consultoría así como cualquier otro tipo de servicio que brindan los contadores públicos autorizados y que no represente ningún conflicto con las leyes nacionales e internacionales. La sociedad podrá además realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.



Estatutos Sociales
Ernst & Young, S.R.L.



Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en la avenida Pedro Henríquez Ureña No.138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

Aportante	Aporte
Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.	RD\$ 99,900.00
Maylen Altagracia Guerrero Pimentel	RD\$ 100.00
Total de aportes:	RD\$100,000.00

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, al capital social se fija en la suma de **CIENT MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en mil (1,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e individuales, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100.00), numeradas consecutivamente del 1 al 1000, ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

Aportante	Cuotas
Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.	999
Maylen Altagracia Guerrero Pimentel	1
Total Cuotas	1,000

Párrafo. Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.



Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces por emisión de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya



existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad, de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento del capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad ($\frac{1}{2}$) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que acuerde el aumento del capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin perjuicio de supuesto haya lugar a su supresión.





Párrafo II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

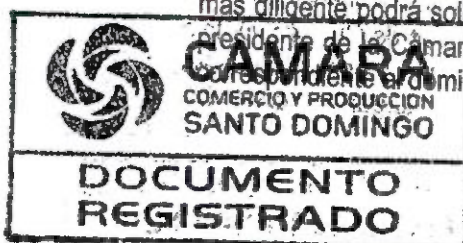
Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo, República Dominicana.





Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendentes y descendentes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

Párrafo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la ley.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Queda designada por los presentes estatutos, la señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, dominicana, mayor de edad, soltera, Contador Público Autorizado, titular del Exequátur No. 236-95 y del registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana No. 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada y residente en la avenida Sarasota, No. 106, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, como gerente de la sociedad por un periodo de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia.





La señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, acepta la función que les ha sido confiado y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impidan asumirla, en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerente aceptante.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal; **b)** Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente; **c)** Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios; **d)** Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos; **e)** Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances; **f)** Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles; **g)** Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos; **h)** determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles; **i)** Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera; **j)** Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos; **k)** Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones; **l)** Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos; **m)** Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable; **n)** Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y **o)** Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

Párrafo I. Cada gerente detentará separadamente los poderes previstos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: **a)** Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; **b)** Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y reservas legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento





(10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad; y d) Remuneraciones fijadas por un acto posterior de la sociedad.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad; b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad; f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e, l) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.





CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, ya los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que se indica.





CAPÍTULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de las cuotas sociales, por lo menos.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de las cuotas sociales; y d) Cualquier otro o varios socios designado por auto del juez de los referimientos con domicilio en el domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.





Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de la convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 32. Informes previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.





Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: **a)** la aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; **b)** el nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; **c)** la autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; **d)** adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad; **e)** adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías; **f)** vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes; **g)** constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad; **h)** Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución; y, **i)** cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: **a)** la modificación de los estatutos sociales; **b)** el aumento y la reducción del capital social; **c)** la transformación, fusión o escisión de la sociedad; y **d)** la disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por una acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombre y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y en su caso, por el presidente de la sesión.



Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir que la asamblea se celebre en la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo



acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.



Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un sólo liquidador.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día uno (1) de julio y terminará el treinta (30) del mes de junio de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro mercantil hasta el último día del mismo año.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: **a)** los estados financieros auditados de la sociedad; **b)** la descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; **c)** los lugares donde opera la sociedad; **d)** los procesos legales en curso; **e)** un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; **f)** los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; **g)** la descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; **h)** los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; **i)** los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta; si los hubiere; y **j)** la descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.





Artículo 38. Reserva legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y liquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el 10% del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos podrá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentando con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPITULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.





Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de reembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

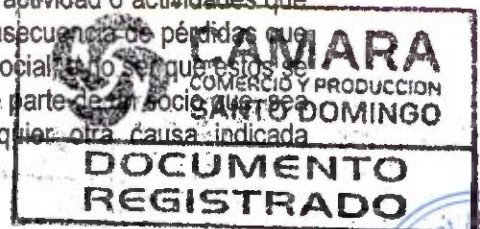
Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor, los socios que hayañ votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá también, por vía de fusión, transmitir su patrimonio, a otra sociedad existente o a una nueva sociedad que se constituya. La fusión implicará: **a)** la disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y **b)** Simultáneamente para los socios de la sociedad sin extinguirse, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: **a)** La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o ya existente, o, **b)** la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: **a)** Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley, **b)** Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento, **c)** Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos, **d)** Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, o si en que éstos se aumente o se reduzca en la medida suficiente, **e)** Por la adquisición de parte de un socio que sea una persona moral, de todas las partes sociales, y **f)** Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.





Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, será sometido al arbitraje, cuyo Tribunal Arbitral fallará en equidad. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones establecidas y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. y de manera supletoria por la Ley Número 489-08 del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, la Ley Número 50-87 del 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción modificada por la Ley Número 181-09 del 6 de julio de 2009. Por lo que, queda expresamente convenido entre las partes, que renuncian de manera expresa y categórica al uso de las vías judiciales. El Tribunal Arbitral decidirá en derecho. El Laudo que intervinere será irrevocable, tendrá la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada conforme lo establece el artículo 2052 del Código Civil, y no será susceptible de recurso alguno, ordinario o extraordinario. Asimismo los socios renuncian a la acción principal en nulidad del Laudo que intervinere de conformidad con el Artículo 17 Párrafo, de la Ley Número 181-09 del 6 de julio de 2009. Si en el curso de ejecución del presente acuerdo ocurriese cualquier modificación a cualquier ley o resolución que rija la materia, y las autoridades exijan su cumplimiento, esta se aplicará de inmediato, sin que sea necesario el consentimiento de los socios.



~~Artículo 46. Gastos.~~ Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán ~~oponibles a los socios y serán~~ cargados a la cuenta de gastos generales."



Hecho y firmado en la ciudad de San Rafael de Alajuela, República de Costa Rica, el nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Firma Socios.

Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.
Representada por el señor
Carlos Eduardo Quirós Lara
Socia



El suscrito Notario Público Jorge Guzmán Calzada, carne seis cuatro cuatro cinco, hace constar que la firma que antecede por el señor CARLOS EDUARDO QUIROS LARA, portador de la cédula de identidad costarricense número uno-cero quinientos treinta y ochocero setecientos ochenta y siete, es autentica por haber sido puesta de su puño y letra y en mi presencia. Dicho documento se emite para ser utilizado en la REPUBLICA DOMINICANA. Asimismo hago constar que mi firma y los sellos se encuentran debidamente registrados en la Dirección Nacional de Notariado de la Republica de Costa Rica y fue plasmada en el momento de realizar el acto de autenticación notarial. Republica de Costa Rica, nueve de setiembre de dos mil catorce.





Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Firma Socia y Aceptación de la Gerente:


Maylen Altagracia Guerrero Pimentel
Socia - Gerente

Yo, LIC. JUAN FCO. PUELLO HERRERA, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, y Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 562, CERTIFICO que por ante mi compareció la señora MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL, de generales que constan en el acto que antecede y firmó libremente el mismo, declarándome que es esa la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, de lo cual doy fe. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014).


Lic. Juan Fco. Puello Herrera
Notario Público
Distrito Nacional, R. D.



COPIA
FECHA: 07/10/14 HORA: 12:28 p. m.
NO. EXP.: 292967 R. M.: 110957SD
LIBRO: 48 FOLIO: 265
VALOR: RD\$200.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 114351SCO
IMPUESTO DGII
NUM.: 14953734965 FECHA: 07/10/14
VALOR: RD\$1,000.00





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **JORGE GUZMAN CALZADA**, CÉDULA 107290432, CARNÉ NÚMERO 6445, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación quedará automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** Curridabat, a las **catorce horas veintiocho minutos del dieciocho de septiembre del año dos mil catorce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


 LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
 FUNCIONARIO AUTORIZADO



Curridabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerias del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



DNN

31184567

Handwritten signature



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica (Country - Pays) Código: COD9IGJ6RL2 (Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andrés Sanabria Vargas
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coordinador Notarial
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleve el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de l'imbre de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica (At - A) 6. El: 23/09/2014 (On - Le)

7. Por: Max Sandoval Arce, Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 178044
(Index number - Sous le numéro)

9. Sello:  Firma: 
(Seal - Sceau) (Signatures - Signature)

Nombre del titular: QUIROS LARA CARLOS EDUARDO
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 10
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

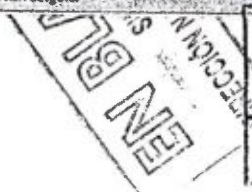
Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire agit, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: <http://www.mre.go.cr>

A-11 0177089



000177089



Handwritten mark





ERNST & YOUNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada

ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Costa Rica, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-20621-1, con domicilio social fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor **CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA**, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael de Alajuela, República de Costa Rica, de la entrada a calle Potrerillos, quinientos oeste y quinientos norte; y **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**, dominicana, mayor de edad, soltera, contador público autorizado con exequátur número 236-95 y registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana número 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada y residente en la Avenida Sarasota No. 106, Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana; en su calidad de socios, cuyo objeto es fundar y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registró por las cláusulas de este documento:

TITULO PRIMERO DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y SELLO

DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registró por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, promulgada el 11 de diciembre de 2008 y modificada por la Ley No. 31-11, promulgada el 8 de febrero de 2011, (En lo adelante, "la Ley"), así como las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará indistintamente "ERNST & YOUNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "ERNST & YOUNG, S.R.L."

Artículo 3. Objeto Social. Su objeto principal será ofrecer servicios de contaduría, auditoría, consultoría así como cualquier otro tipo de servicio que brindan los contadores públicos autorizados y que no represente ningún conflicto con las leyes nacionales e internacionales. La sociedad podrá además realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.





Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en la avenida Pedro Henríquez Ureña No.138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes (modificado mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2016). Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

Aportante	Aporte
Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.	RD\$ 171,570,000.00
Maylen Altagracia Guerrero Pimentel	RD\$ 100.00
Total de aportes:	RD\$171,570,100.00"

Artículo 7. Capital Social (modificada mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2016). Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, al capital social se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$171,570,100.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en un millón setecientos quince mil setecientos una (1,715,701) cuotas sociales, iguales, acumulables e individuales, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de cien Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100.00), numeradas consecutivamente del 1 al 1,715,701, ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

Aportante	Cuotas
Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.	1,715,700
Maylen Altagracia Guerrero Pimentel	1
Total Cuotas	1,715,701

Párrafo. Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.





Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad, de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento del capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad ($\frac{1}{2}$) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del





capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento del capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso





más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendentes y descendentes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

Párrafo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la ley.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

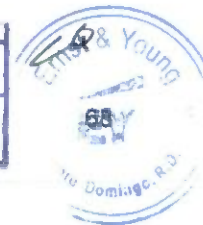
Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Queda designada por los presentes estatutos, la señora **Maylen Altigracia Guerrero Pimentel**, dominicana, mayor de edad, soltera, Contador Público Autorizado, titular del Exequátur No. 236-95 y del registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana





No. 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada y residente en la avenida Sarasota, No. 106, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, como gerente de la sociedad por un período de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia.

La señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, acepta la función que les ha sido conferida y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impidan asumirla, en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerente aceptante.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal; **b)** Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente; **c)** Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios; **d)** Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos; **e)** Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances; **f)** Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles; **g)** Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos; **h)** determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles; **i)** Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera; **j)** Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos; **k)** Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones; **l)** Trabar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos; **m)** Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable; **n)** Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y **o)** Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

Párrafo I. Cada gerente detendrá separadamente los poderes previstos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.





Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: **a)** Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; **b)** Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; **c)** Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad; y **d)** Remuneraciones fijadas por un acto posterior de la sociedad.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: **a)** Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad; **b)** Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; **c)** Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; **d)** Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; **e)** Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad; **f)** Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; **g)** Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; **h)** Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e, **i)** Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la





sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y





perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

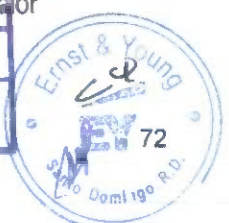
Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, ya los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá un valor





informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

CAPÍTULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de las cuotas sociales, por lo menos.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte





(1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquiera de los mandatarios de uno o varios socios designado por auto del juez de los referidos juicios correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de la convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 32. Informes previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.





Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: **a)** la aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; **b)** el nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; **c)** la autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; **d)** adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad; **e)** adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías; **f)** vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes; **g)** constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad; **h)** Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución; y, **i)** cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: a) la modificación de los estatutos sociales; b) el aumento y la reducción del capital social; c) la transformación, fusión o escisión de la sociedad; y d) la disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por una acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombre y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas





y certificadas por los gerentes y en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un sólo liquidador.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día uno (1) de julio y terminará el treinta (30) del mes de junio de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro mercantil hasta el último día del mismo año.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: **a)** los estados financieros auditados de la sociedad; **b)** la descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; **c)** los lugares donde opera la sociedad; **d)** los procesos legales en curso; **e)** un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; **f)** los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; **g)** la descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; **h)** los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; **i)** los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta; si los hubiere; y **j)** la descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de





cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

Artículo 38. Reserva legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el 10% del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos podrá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentando con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPITULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia





circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de reembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

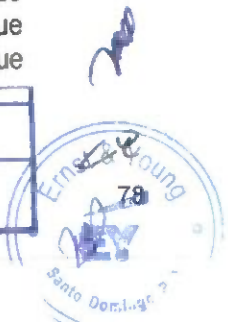
Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor, los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá también, por vía de fusión, transmitir su patrimonio, a otra sociedad existente o a una nueva sociedad que se constituya. La fusión implicará: **a)** la disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y **b)** Simultáneamente para los socios de la sociedad sin extinguirse, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: **a)** La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o ya existente, o, **b)** la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: **a)** Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley, **b)** Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento, **c)** Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos, **d)** Por consecuencia de pérdidas que





dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente, e) Por la adquisición de parte de un socio que sea una persona moral, de todas las partes sociales, y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, será sometido al arbitraje, cuyo Tribunal Arbitral fallará en equidad. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones establecidas y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. y de manera supletoria por la Ley Número 489-08 del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, la Ley Número 50-87 del 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción modificada por la Ley Número 181-09 del 6 de julio de 2009. Por lo que, queda expresamente convenido entre las partes, que renuncian de manera expresa y categórica al uso de las vías judiciales. El Tribunal Arbitral decidirá en derecho. El Laudo que intervinere será irrevocable, tendrá la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada conforme lo establece el artículo 2052 del Código Civil, y no será susceptible de recurso alguno, ordinario o extraordinario. Asimismo los socios renuncian a la acción principal en nulidad del Laudo que intervinere de conformidad con el Artículo 17 Párrafo, de la Ley Número 181-09 del 6 de julio de 2009. Si en el curso de ejecución del presente acuerdo ocurriese cualquier modificación a cualquier ley o resolución que rija la materia, y las autoridades exijan su cumplimiento, esta se aplicará de inmediato, sin que sea necesario el consentimiento de los socios.





Artículo 46. **Gastos.** Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales."

Hecho y firmado en la ciudad de Cancún, el doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Firma Socios:

Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.
Representada por el señor
Carlos Eduardo Quirós Lara
Socia

Maylen Altagracia Guerrero Pimentel

Aceptación de la Gerente:

Maylen Altagracia Guerrero Pimentel

ORIGINAL
FECHA: 23/01/18 HORA: 04:09 a.m.
NO. EXP.: 554971 R. M.: 110957SD
LIBRO: 54 FOLIO: 433
VALOR: 200.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 1985137RD



ERNST & YOUNG, S.R.L.
 Registro Mercantil No. 110957SD
 R.N.C. No. 1-31-20492-9
 Calle Pedro Henríquez Ureña No. 138,
 Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9,
 La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
 República Dominicana
Capital Social RD\$171,570,100.00



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA ENTIDAD COMERCIAL ERNST & YOUNG, S.R.L., CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), y en la ciudad de San José, Costa Rica, siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidos (2022), se han reunido simultáneamente de manera no presencial en Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante videoconferencia llevada a cabo en tiempo real, los socios de la sociedad comercial **ERNST & YOUNG, S.R.L.** (la «Sociedad»), en virtud de lo previsto en los Estatutos Sociales y de conformidad a lo estipulado por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, promulgada el 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley No. 31-11, promulgada el 10 de febrero de 2011. Ocupó la Presidencia de la Asamblea, el señor **CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA**, y la secretaria la señora **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**.

Mediante la nómina de asistencia a la presente Asamblea General Extraordinaria, firmado por los socios presentes en esta Asamblea, la cual se transcribe en la presente Acta, se comprueba que estaban presentes o representados los siguientes socios que constituyen cien por ciento (100%) del total de las cuotas sociales con derecho a voto, por tanto, constituyen el quórum reglamentado en los Estatutos de la Sociedad:

SOCIOS	CUOTAS SOCIALES Y VOTOS
<p>1. <u>C. E. QUIRÓS</u> ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Costa Rica, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-20621-1, con domicilio social fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael de Alajuela, República de Costa Rica, de la entrada a calle Potrerillos, quinientos metros oeste y quinientos metros norte, quien suscribe la presente Acta en San José, Costa Rica.</p> <p>2. <u>M. A. PIMENTEL</u> MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL, dominicana, mayor de edad, soltera, contador público autorizado con exequátur número 236-95 y registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la</p>	<p align="center">1,715,700</p>



República Dominicana número 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada en la avenida Sarasota No. 106, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



TOTAL, DE CUOTAS SOCIALES	1,715,701
----------------------------------	------------------

La Secretaria de la Asamblea informó al Presidente de la Asamblea que se había cumplido con el *quórum* reglamentario, en virtud de lo establecido en los Estatutos Sociales. Constituido así el bufete directivo y verificada la asistencia de los socios, la Secretaria de la Asamblea declaró abierta la sesión de la sociedad **ERNST & YOUNG, S.R.L.**, constituida en Asamblea General Extraordinaria debidamente comprobada por la Secretaria de la Asamblea.

La señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, en su calidad de Secretaria de la Asamblea y Gerente de la Sociedad, aclaró que la presente Asamblea será firmada tanto en Costa Rica como en la República Dominicana, en razón de que la referida Asamblea fue celebrada sin necesidad de reunión presencial, de manera simultánea tanto en el domicilio social de la Sociedad como en Costa Rica, en virtud de lo que establece el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

En tal sentido, la Secretaria de la Asamblea saludó a los asistentes, resumió el orden del día de esta manera: **a)** Aprobar la validez de la presente Asamblea para sesionar como Asamblea Extraordinaria, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad; **b)** Conocer de la emisión de capital y reconocer el aporte de activos intangibles realizados por la socia E&Y Central America, Inc., de generales que indican más adelante en la presente acta; **c)** Librar Acta de la nueva conformación del capital social de la sociedad; **d)** Aprobar la modificación de los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales de la sociedad; **e)** Autorizar el registro de la presente Asamblea en el Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en la República Dominicana.

Después de realizar las ponderaciones de rigor sobre los puntos expuestos en el orden del día y tratados pormenorizadamente, y habiendo estado estos de conformidad con los Estatutos Sociales, puestos todos los socios presentes de acuerdo y por votación de estos, la Asamblea General Extraordinaria de Socios, resolvió dictar de manera unánime las siguientes:

RESOLUCIONES

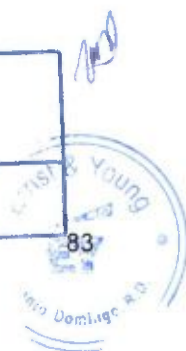
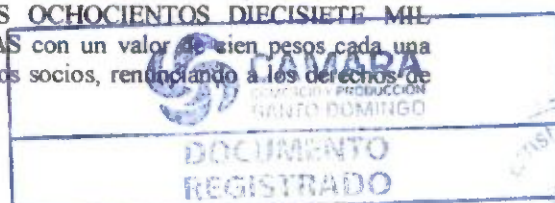
PRIMERA RESOLUCION EXTRAORDINARIA:

APROBAR la validez de la presente Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria sin necesidad de reunión presencial ni convocatoria, de manera simultánea tanto en el domicilio social de la Sociedad como en Costa Rica, por videoconferencia, estando todos los socios presentes o representados.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEGUNDA RESOLUCION EXTRAORDINARIA:

Los socios de la entidad comercial **ERNST & YOUNG, S.R.L.**, declaran y reconocen que, luego de cumplir las formalidades a cargo de la Gerencia, para los procesos de aportes en naturaleza, se han colocado a disposición de los socios los informe y aprobaciones correspondientes, que señalan los Estatutos Sociales, quienes declaran su conformidad y aceptación. Asimismo, la Asamblea ha decidido realizar un aumento de capital para la emisión, suscripción y aportes de nuevas cuotas que se indican más adelante y el mismo queda fijado en **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3,817,956) CUOTAS** con un valor de cien pesos cada una (RD\$100.00), en la proporción que se indica más adelante. Los socios, renunciando a los derechos de



preferencia para la suscripción de cuotas por aumento de capital, reciben los aportes correspondientes a un nuevo socio, en la siguiente proporción:



E&Y CENTRAL AMERICA, INC, sociedad de comercio debidamente constituida con las leyes de la República de Panamá, provista del Registro Número de identificación fiscal RUC 918936-1-518889, con domicilio establecido Costa del Este, Avenida Centenario, P.H. Dream Plaza, piso 9 debidamente representada por el Sr. Carlos Eduardo Quirós Lara, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael de Alajuela, República de Costa Rica, de la entrada a calle Potrerillos, quinientos metros oeste y quinientos metros norte, en San José, Costa Rica:

1. Aporte de activos intangibles ascendente a **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 238,663,558.00)** por concepto del aporte por el uso y beneficio del nombre comercial de EY y sus marcas asociadas. Por lo que se ordena la emisión de un total de **DOS MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (2,386,635) CUOTAS** con un valor de cien pesos (RD\$100.00) cada una en favor de **E&Y CENTRAL AMERICA, INC**.
2. Aporte de activos intangibles ascendente a **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 143,132,088.00)** por concepto de uso y beneficio de las relaciones establecidas con los clientes. Por lo que se ordena la emisión de un total de **UN MILLON, CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRESCIENTOS VEINTE (1,431,320) CUOTAS** con un valor de cien pesos (RD\$100.00) cada una, en favor de **E&Y CENTRAL AMERICA, INC**.

La presente Asamblea declara que el aporte antes indicado ha sido recibido de forma satisfactoria por la sociedad, con todas las garantías y formalidades de derecho y se hace en virtud de un acuerdo entre las partes y al tenor de las disposiciones de la Ley 46-20 y del artículo 8 de la Norma General 02-21 de la DGII, cuando dice: "Los incrementos por declaración o revalorización de bienes, sea efectivo, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, activos intangibles, activos de inversión y otros activos, tendrá como contrapartida la cuenta de "Aportes para Futura Capitalización", estableciéndose que la empresa declaró un activo bajo esta Ley y lo registró como un "Aporte a futuras capitalizaciones" y así mismo indicar que la Norma 02-21 establece que esa cuenta de "Aportes para Futura Capitalización" Dicha distribución de la valorización de los activos intangibles, aportados a la sociedad, se encuentra avalada por el "Informe de Análisis de Valor de Activos Intangibles" de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2021, realizado por la firma financiera "Adviser Company Checo & Frías", identificada con el **número de Contador Público Autorizado No. 99585**, por lo que se libra acta de haber reconocido como bueno y válido el informe del perito a cargo de la valoración del aporte, dejando formal constancia de ello.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

TERCERA RESOLUCION EXTRAORDINARIA:

Con motivo del aporte en intangibles que recibe la sociedad y se recoge en la Resolución Segunda de la presente Asamblea Extraordinaria, los socios de la sociedad comercial **ERNST & YOUNG, S.R.L.**, reunidos en Asamblea Extraordinaria, declaran reconocer y librar acta de haber recibido del socio **E&Y CENTRAL AMERICA, INC**. el aporte en total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 PESOS DOMINICANOS (RD\$381,795,600.00)**, por lo que se dispone de la emisión de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3,817,956) CUOTAS** con un valor de cien pesos cada una (RD\$100.00), en favor de dicho socio de la siguiente forma:





SOCIO	MONTOS DE APORTES	TOTAL, DE CUOTAS
E&Y CENTRAL AMERICA, INC.	RDS 381,795,600.00	tres millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis (3,817,956)

Se libra acta del resultado de la composición del capital social luego del aporte, el cual queda conformado de la manera siguiente:

SOCIO	SUMAS PAGADAS	TOTAL, DE CUOTAS
E&Y CENTRAL AMERICA, INC.	RDS 381,795,600.00	tres millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis (3,817,956)
ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A.,	RD\$171,570,00.00	Un millón setecientos quince mil setecientas (1,715,700)
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	RDS100.00	Una (1)
TOTAL	RDS 553,365,700.00	Cinco millones, quinientos treinta y tres mil, seiscientos cincuenta y siete (5,533,657)

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

CUARTA RESOLUCION EXTRAORDINARIA:

Como resultado de lo anterior, la Asamblea Extraordinaria de socios de la sociedad comercial **ERNST & YOUNG, S.R.L.** aprueban el aumento de capital, en virtud de los nuevos aportes que constan en las Resoluciones precedentes y con ello se aprueba la modificación de los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales vigentes, para que en lo adelante se lean de la siguiente forma:

"CAPÍTULO II

DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuado los siguientes aportes a la sociedad:

1. **E&Y CENTRAL AMERICA, INC.** ha aportado la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RDS381,795,600) CON 00/100**
2. **ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A.;** ha aportado la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RDS RD\$171,570,00.00).**





3. **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL;** ha aportado la suma de **CIEN PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$100).**

Total, de aportes: **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$553,365,700.00).**

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, el capital social se fija en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$553,365,700.00),** íntegramente aportado, según consta en el artículo precedente, dividido en **Cinco millones, quinientos treinta y tres mil, seiscientos cincuenta y siete (5,533,657)** cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas, cada una con un valor nominal de **cient pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100).** Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario y en naturaleza que hayan realizado los socios y de aquellos que se realicen en el futuro.

Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

SOCIO	SUMAS PAGADAS	TOTAL, DE CUOTAS
E&Y CENTRAL AMERICA, INC.	RDS 381,795,600.00	tres millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis (3,817,956)
ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A.,	RDS171,570,00.00	Un millón setecientos quince mil setecientas (1,715,700)
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	RDS100.00	Una (1)
TOTAL	RDS 553,365,700.00	Cinco millones, quinientos treinta y tres mil, seiscientos cincuenta y siete (5,533,657)

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas o aportadas y distribuidas en la forma arriba indicada."

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

QUINTA RESOLUCION EXTRAORDINARIA:

Los socios de la entidad comercial **ERNST & YOUNG, S.R.L.,** reunidos en Asamblea General Extraordinaria han decidido por unanimidad **AUTORIZAR** el depósito de esta Acta de Asamblea y los documentos conexos y **DESIGNAR** a **Thania Gómez Muñoz, Julio César Muñoz, José Miguel Díaz, Eduardo José Lamarche, David Toribio y Edwin Solano,** dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1192576-4, 001-1234201-9, 402-2060935-4, 402-2221290-0, 402-1352540-1 y 001- 1518420-2 respectivamente, a los fines de que realicen dichos depósitos de esta Acta de Asamblea y de los documentos conexos por la **Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo,** La Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra institución pública o privada que sea necesario, con el objetivo de realizar los registros exigidos por Ley y hacer conocimiento público de





las decisiones aquí tomadas, así como hacer las solicitudes y cambios al Registro Mercantil y RNC, para los fines de la actualización correspondiente.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión siendo las doce horas meridiano (12:00 p.m.) en Santo Domingo, República Dominicana y las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la ciudad de San José, Costa Rica, del día, mes y año arriba indicados; de todo lo cual fue levantada la presente acta, la cual fue leída a los presentes aprobada unánimemente mediante videoconferencia llevada a cabo de manera simultánea y en tiempo real, firmada por todos los socios participantes en sus respectivos domicilios, y certificada por el Presidente y Secretaria de la Asamblea. Se hace constar que el socio aportante E&Y CENTRAL AMERICA, INC., de generales que constan previamente, firma la presente acta en señal de conformidad y fidelidad de su contenido.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

Firma Socia Gerente:

Maylen Altagracia Guerrero Pimentel
Socia Gerente

Certifico correcta:

Maylen Altagracia Guerrero Pimentel
Secretaria de la Asamblea

Hecho y firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).

Firma Socia:

Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.
Representada por el señor
Carlos Eduardo Quirós Lara
Socia

Visto bueno:

Carlos Eduardo Quirós Lara
Presidente de la Asamblea

En señal de aprobación:

E&Y Central America, Inc. Representada por el señor

Carlos Eduardo Quirós Lara

Socio aportante

ORIGINAL
FECHA: 10/08/22 HORA: 12:51 PM
NO EXP: 1024742 R. M.: 11095790
LIBRO: 61 FOLIO: 446
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
NUM.: 813235340





A - Documentación de Credenciales 13. Poder de representante legal



EY

Building a better
working world





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL
REGISTRO MERCANTIL NO. 110957SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: ERNST & YOUNG, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-31-20492-9

FECHA DE EMISIÓN: 7/10/2014

FECHA DE VENCIMIENTO: 7/10/2024

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$553,365,700.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 9/9/2014

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 27/6/2022

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 138, TORRE EMPRESARIAL REYNA II, SUITE 900, PISO 9

SECTOR: LA ESPERILLA

MUNICIPIO: DISTRITO NACIONAL

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 472-3973

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO



FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO**

OBJETO SOCIAL: **SERVICIOS DE CONTADURIA, AUDITORIA, CONSULTORIA.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **SERVICIO DE CONTABILIDAD EN GENERAL**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**



Pqto

SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	AV. SARASOTA NO. 106, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0141699-8	DOMINICANA	Soltero/a
ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S.A. REP POR. CARLOS EDUARDO QUIROS LARA	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 138, TORRE EMPRESARIAL REYNA II, SUITE 900, PISO 9, LA ESPERILLA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	0	COSTARICENSE	NO REPORTADO
E&Y CENTRAL AMERICA INC. REP POR. CARLOS EDUARDO QUIROS LARA	AV. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO. 138, TORRE EMPRESARIAL REYNA II, SUITE 900, PISO 9, LA ESPERILLA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA		PANAMEÑA	NO REPORTADO

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 3 de 3 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 5,533,657

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	Gerente	AV. SARASOTA NO. 106, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0141699-8	DOMINICANA	Soltero/a





DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	AV. SARASOTA NO. 106, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0141699-8	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):

NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:

NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO:

NO. RESOLUCIÓN:

NO REPORTADO

NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0

MASCULINOS: 0

FEMENINOS: 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

NO REPORTADO

NO REPORTADO

REFERENCIAS COMERCIALES

NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS

NO REPORTADO

NO. VALIDACIÓN: 6C08835B-0D3D-41B0-A115-783D41EE7498

RM NO. 110957SD Page 3 of 4



COMENTARIO(S)

Pg 0

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

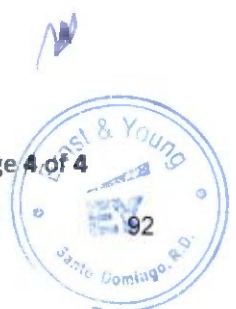
Santiago Mejia Ortiz

Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil



no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2022.11.03 15:38:53 -04:00



ERNST & YOUNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada

ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Costa Rica, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-20621-1, con domicilio social fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor **CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA**, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael de Alajuela, República de Costa Rica, de la entrada a calle Potrerillos, quinientos oeste y quinientos norte; y **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**, dominicana, mayor de edad, soltera, contador público autorizado con exequátur número 236-95 y registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana número 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada y residente en la Avenida Sarasota No. 106, Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana; en su calidad de socios, cuyo objeto es fundar y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas de este documento:

TITULO PRIMERO DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y SELLO



DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, promulgada el 11 de diciembre de 2008 y modificada por la Ley No. 31-11, promulgada el 8 de febrero de 2011, (En lo adelante, "la Ley"), así como las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará indistintamente "ERNST & YOUNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "ERNST & YOUNG, S.R.L."

Artículo 3. Objeto Social. Su objeto principal será ofrecer servicios de contaduría, auditoria, consultoría así como cualquier otro tipo de servicio que brindan los contadores públicos autorizados y que no represente ningún conflicto con las leyes nacionales e internacionales. La sociedad podrá además realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión.



Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad se establece en la avenida Pedro Henríquez Ureña No.138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes (modificado mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2016). Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

Aportante	Aporte
Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.	RD\$ 171,570,000.00
Maylen Altagracia Guerrero Pimentel	RD\$ 100.00
Total de aportes:	RD\$171,570,100.00"

Artículo 7. Capital Social (modificada mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2016). Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, al capital social se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$171,570,100.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en un millón setecientas quince mil setecientas una (1,715,701) cuotas sociales, iguales, acumulables e individuales, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de cien Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100.00), numeradas consecutivamente del 1 al 1,715,701, ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

Aportante	Cuotas
Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.	1,715,700
Maylen Altagracia Guerrero Pimentel	1
Total Cuotas	1,715,701

Párrafo. Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.





Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad, de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento del capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad ($\frac{1}{2}$) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del





capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso





más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendentes y descendentes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

Párrafo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la ley.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Queda designada por los presentes estatutos, la señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, dominicana, mayor de edad, soltera, Contador Público Autorizado, titular del Exequátur No. 236-95 y del registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana





No. 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada y residente en la avenida Sarasota, No. 106, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, como gerente de la sociedad por un período de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia.

La señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, acepta la función que les ha sido conferida y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impidan asumirla, en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerente aceptante.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal; **b)** Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente; **c)** Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios; **d)** Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos; **e)** Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances; **f)** Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles; **g)** Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos; **h)** determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles; **i)** Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera; **j)** Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos; **k)** Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones; **l)** Trabar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos; **m)** Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable; **n)** Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y **o)** Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

Párrafo I. Cada gerente detentará separadamente los poderes previstos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.





Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: **a)** Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; **b)** Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; **c)** Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad; y **d)** Remuneraciones fijadas por un acto posterior de la sociedad.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes: **a)** Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad; **b)** Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; **c)** Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad; **d)** Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados; **e)** Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad; **f)** Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información; **g)** Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales; **h)** Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e, **i)** Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la





sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y



perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.



CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, ya los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá un valor



informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.



CAPÍTULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de las cuotas sociales, por lo menos.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad ($\frac{1}{2}$) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte





(1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de la convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 32. Informes previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.





Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: **a)** la aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; **b)** el nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; **c)** la autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; **d)** adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad; **e)** adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías; **f)** vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes; **g)** constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad; **h)** Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución; y, **i)** cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: **a)** la modificación de los estatutos sociales; **b)** el aumento y la reducción del capital social; **c)** la transformación, fusión o escisión de la sociedad; y **d)** la disolución de la sociedad.

Párrafo III. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por una acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas





y certificadas por los gerentes y en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un sólo liquidador.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día uno (1) de julio y terminará el treinta (30) del mes de junio de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro mercantil hasta el último día del mismo año.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

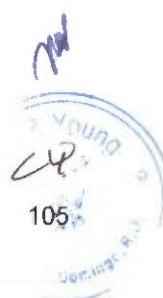
Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: **a)** los estados financieros auditados de la sociedad; **b)** la descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; **c)** los lugares donde opera la sociedad; **d)** los procesos legales en curso; **e)** un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; **f)** los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; **g)** la descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; **h)** los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; **i)** los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta; si los hubiere; y **j)** la descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.

Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de



[Handwritten signature]





cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

Artículo 38. Reserva legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el 10% del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos podrá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentando con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPITULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia





circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de reembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor, los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá también, por vía de fusión, transmitir su patrimonio, a otra sociedad existente o a una nueva sociedad que se constituya. La fusión implicará: **a)** la disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y **b)** Simultáneamente para los socios de la sociedad sin extinguirse, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: **a)** La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o ya existente, o, **b)** la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: **a)** Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley, **b)** Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento, **c)** Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos, **d)** Por consecuencia de pérdidas que





dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente, e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales, y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPITULO IX DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

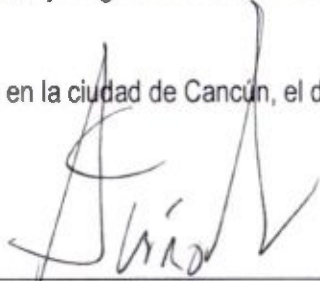
Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, será sometido al arbitraje, cuyo Tribunal Arbitral fallará en equidad. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones establecidas y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. y de manera supletoria por la Ley Número 489-08 del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, la Ley Número 50-87 del 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción modificada por la Ley Número 181-09 del 6 de julio de 2009. Por lo que, queda expresamente convenido entre las partes, que renuncian de manera expresa y categórica al uso de las vías judiciales. El Tribunal Arbitral decidirá en derecho. El Laudo que intervinere será irrevocable, tendrá la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada conforme lo establece el artículo 2052 del Código Civil, y no será susceptible de recurso alguno, ordinario o extraordinario. Asimismo los socios renuncian a la acción principal en nulidad del Laudo que intervinere de conformidad con el Artículo 17 Párrafo, de la Ley Número 181-09 del 6 de julio de 2009. Si en el curso de ejecución del presente acuerdo ocurriese cualquier modificación a cualquier ley o resolución que rija la materia, y las autoridades exijan su cumplimiento, esta se aplicará de inmediato, sin que sea necesario el consentimiento de los socios.



Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales."

Hecho y firmado en la ciudad de Cancún, el doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Firma Socios:



Ernst & Young RL Servicios Contables, S.A.
Representada por el señor
Carlos Eduardo Quirós Lara
Socia



Maylen Altagracia Guerrero Pimentel

Aceptación de la Gerente:



Maylen Altagracia Guerrero Pimentel

ORIGINAL
FECHA: 23/01/18 HORA: 04:09 a.m.
NO. EXP.: 554971 R. M.: 110957SD
LIBRO: 54 FOLIO: 433
VALOR: 200.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 1985137RD




ERNST & YOUNG, S.R.L.
Registro Mercantil No. 110957SD
R.N.C. No. 1-31-20492-9
Calle Pedro Henríquez Ureña No.138
Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9
La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana
Capital Social RD\$553,365,700.00



NÓMINA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD ERNST & YOUNG, S.R.L., CELEBRADA EL VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SOCIOS	CUOTAS SOCIALES Y VOTOS
<p>1. <u>C. E. 96-102</u> E&Y CENTRAL AMERICA, INC., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, provista del Registro Número de identificación fiscal RUC 918936-1-518889 con domicilio establecido en Costa del Este, Avenida Centenario, P.H. Dream Plaza, piso 9, y domicilio social ad-hoc fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael, provincia de Alajuela, República de Costa Rica, quien suscribe la presente acta en San José, Costa Rica.</p>	<p>3,817,956</p>
<p>2. <u>C. E. 96-103</u> ERNST & YOUNG RL SERVICIOS CONTABLES, S. A., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de Costa Rica, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-20621-1, con domicilio social fijado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 9000, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor CARLOS EDUARDO QUIRÓS LARA, costarricense, mayor, casado, administrador de negocios, portador del pasaporte de su país número 105380787, domiciliado y residente en San Rafael de la provincia de Alajuela, República de Costa Rica.</p>	<p>1,715,700</p>



<p>3. </p> <p>MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL, dominicana, mayor de edad, soltera, contador público autorizado con exequátur número 236-95 y registro ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana número 5296, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141699-8, domiciliada en la avenida Sarasota Núm. 106, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.</p>	<p>1</p>
<p>TOTAL DE CUOTAS SOCIALES</p>	<p>5,533,657</p>



CERTIFICO Y DOY FE que la presente nómina de asistencia es fiel y verdadera de acuerdo con los trabajos realizados por Asamblea General Ordinaria Anual celebrada por la sociedad **ERNST & YOUNG, S.R.L.**

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO BUENO



MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL
Gerente



ERNST & YOUNG, S.R.L.
Registro Mercantil No. 110957SD
R.N.C. No. 1-31-20492-9
Calle Pedro Henríquez Ureña No.138
Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Piso 9
La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana
Capital Social RD\$553,365,700.00



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ERNST & YOUNG, S.R.L., CELEBRADA EL VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M.) y en la ciudad de San José, República de Costa Rica siendo las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.) del día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), se han reunido simultáneamente de manera no presencial en Asamblea General Ordinaria Anual de Socios mediante videoconferencia llevada a cabo en tiempo real, los socios de la sociedad comercial **ERNST & YOUNG, S.R.L.** (la «**Sociedad**»), con el número de cuotas sociales y votos indicados en la nómina de asistencia de la presente Asamblea, en virtud de lo previsto en los Estatutos Sociales y de conformidad a lo estipulado por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Núm. 479-08, promulgada el 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley Núm. 31-11, promulgada el 10 de febrero de 2011 (en lo adelante «**la Ley**»).

La Asamblea General Ordinaria Anual es presidida por la señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, en su calidad de socia y Gerente de la Sociedad, conforme se establece en el Artículo 35 de los Estatutos Sociales.

Acto seguido, la Presidenta de la Asamblea manifestó que, estando presente las personas físicas y jurídicas que representan el ciento por ciento (100%) de las cuotas sociales, se había cumplido con el *quórum* reglamentario, en virtud de lo establecido en el párrafo II del artículo 30 de los Estatutos Sociales, renunciando de manera previa a sus derechos de ser convocados por estar todos presentes y ser propietarios de la totalidad de las cuotas sociales en que se divide el capital social.

Verificada la asistencia de los socios, la Presidenta de la Asamblea declaró abierta la sesión de La Sociedad constituida en Asamblea General Ordinaria Anual debidamente comprobada por la Presidente de la Asamblea.

La señora **Maylen Altagracia Guerrero Pimentel**, en su calidad de Presidenta de la Asamblea y Gerente de la Sociedad, aclaró que la presente Asamblea será firmada tanto en Costa Rica como en la República Dominicana, en razón de que la misma fue celebrada de manera simultánea tanto en el domicilio social de la Sociedad como en Costa Rica, en virtud de lo que establece el artículo 30 de los Estatutos Sociales.

En tal sentido, la Presidenta de la Asamblea saludó a los asistentes, resumiendo el orden del día de esta manera: a) Aprobar la validez de la presente Asamblea para sesionar como Asamblea Ordinaria Anual, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad; b) Conceder permiso para fines de





firma a las señoras **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL** y **LICET DE LA ALTAGRACIA CAMPOS BRITO** frente a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana; y c) Conocer de los Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe de Gerencia correspondiente al periodo fiscal comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 de la sociedad **ERNST & YOUNG S.R.L.**; d) Aprobar o no la gestión de la Gerente en el periodo fiscal comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 y otorgar el correspondiente descargo; e) confirmar la Gerencia de la Sociedad por un periodo restante de conformidad con el Acta de Asamblea celebrada en fecha 26 de noviembre de 2020; y f) Autorizar el registro de la presente Asamblea ante el Registro Mercantil de la Cámara Comercio y Producción de Santo Domingo.

Después de realizar las ponderaciones de rigor sobre los puntos expuestos en el orden del día y tratados pormenorizadamente, y habiendo estado estos de conformidad con los Estatutos Sociales, puestos de acuerdo todos los socios presentes y debidamente representados y por votación de estos, la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, resolvió dictar de manera unánime las siguientes:

RESOLUCIONES:

PRIMERA: APROBAR la validez de la presente Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria Anual, de conformidad al artículo 30 de los Estatutos Sociales.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

SEGUNDA: AUTORIZAR a las señoras **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**, de generales mencionadas en la nómina de asistencia de la presente Asamblea, y **LICET DE LA ALTAGRACIA CAMPOS BRITO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0081165-2, domiciliada y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; para que en nombre y representación de la sociedad **ERNST & YOUNG, S.R.L.**, firmen de manera conjunta y/o individualmente la Declaración Jurada a presentar frente a la Superintendencia de Mercado de Valores de la República Dominicana y cualquier otra firma y/o diligencia que fuere necesaria o conveniente para el proceso del mismo.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

TERCERA: APROBAR los Estados Financieros auditados (Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas), presentados por la firma de auditores públicos autorizados **Gaillard Consulting Group, S.R.L.**, correspondiente al periodo social comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, los cuales reflejan que la Sociedad tuvo beneficios ascendente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$229,488,295.00)**.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

CUARTA: APROBAR en todas sus partes el Informe presentado por la señora **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**, en calidad de Gerente de la sociedad **ERNST & YOUNG, S.R.L.**,



correspondiente al periodo fiscal comprendido entre 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 sobre el estado de situación de la Sociedad y otorgar el correspondiente descargo por la ejecución de su mandato durante el periodo fiscal señalado.



Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

QUINTA: CONFIRMAR a la señora **MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL**, como Gerente de la Sociedad por un periodo restante de tres (3) años, de conformidad con el Acta de Asamblea celebrada en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

SEXTA: AUTORIZAR a la licenciada **ENILKA TEJADA MEJÍA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1787457-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana; y al señor **JORGE MINAYA REYES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 402-3054655-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, ambos con estudio profesional abierto en la oficina de abogados Puello Herrera & Alies (PHA Legal), sito en la calle Frank Félix Miranda núm. 3, Edificio Kairós, pisos 2 y 3, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana; para que en nombre y representación de la Sociedad, de forma individual o conjunta, procedan a inscribir la presente Asamblea General Ordinaria Anual, sus documentos conexos y cualquier otro documento que sea requerido al efecto, ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier institución pública o privada que sea necesario, con el objetivo de realizar los registros exigidos por Ley y hacerlo de conocimiento público.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, la Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión siendo las doce del mediodía (12:00 P.M.) en Santo Domingo, República Dominicana y las diez de la mañana (10:00 A.M.) en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del día, mes y año arriba indicados; de todo lo cual fue levantada la presente acta, la cual fue leída a los presentes aprobada unánimemente mediante videoconferencia llevada a cabo de manera simultánea y en tiempo real, firmada por todos los socios participantes en sus respectivos domicilios, y certificada por la Presidenta de la Asamblea.





Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2023).

Firma de Socia Gerente:

MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL

Hecho y firmado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2023).

Firmas de Socios:

C. E. QUIROS

E&Y CENTRAL AMERICA, INC.
Debidamente representada por
Carlos Eduardo Quirós Lara

C. E. QUIROS

ERNST & YOUNG RL
SERVICIOS CONTABLES, S. A.,
Debidamente representada por
Carlos Eduardo Quirós Lara

CERTIFICO:

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad **ERNST & YOUNG, S.R.L.**, celebrada el veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO BUENO

MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL
Gerente



ORIGINAL
FECHA: 21/02/23 HORA: 11:44 AM
NO. EXP.: 1082169 R. M.: 110957SD
LIBRO: 62 FOLIO: 340
VALOR: 500.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
NUM.: 8596683





B - Documentación Técnica

The EY logo, consisting of the letters "EY" in a bold, sans-serif font.

Building a better
working world





B - Documentación Técnica
1. Oferta técnica



Sección 1 - Descripción de servicios



[Handwritten signature]





Antecedentes

El Cliente requiere contratar los servicios profesionales para el "Estudio actuarial a los fondos de retiro, pensiones y jubilaciones del Poder Judicial", que abarque la valuación actuarial, análisis de sostenibilidad y evaluación del sistema de gestión del Fondo.

Objetivo general

EY comprende que el objetivo de la contratación es realizar un estudio actuarial a los fondos administrados por el plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, que abarque la revisión integral de la estructura y funcionamiento del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.

1. Requerimientos técnicos

EY comprende que para lograr el objetivo propuesto debe cumplir con la entrega de los siguientes productos:

1. Plan de trabajo/ cronograma actualizado y aceptado por la Dirección de Gestión Humana para el inicio de los trabajos.
2. Informe preliminar.
3. Informe Final.

EY comprende que cada informe deberá cumplir con los siguientes hitos:

- ▶ Valuación Actuarial:
 - i. Evaluación actuarial de las obligaciones vigentes y diferidas por pensiones del personal del Poder Judicial, para determinar su solvencia en el tiempo. El análisis deberá contemplar los años promedio de servicio, tasa de financiamiento actual y peritaje técnico de la población dentro del régimen de reparto a fin de determinar la sostenibilidad del fondo de retiro, pensión o jubilación.
 - ii. Presentación de escenarios para el cálculo de tasas requeridas de financiamiento para garantizar la solvencia financiera del Fondo, el impacto de la distribución de los aportes y el impacto en los pasivos.
 - iii. Proyección de costos y reservas (20 años) para definir el esquema de inversiones del Fondo, sin afectar los niveles de liquidez operacional.
 - iv. Revisión del Reglamento del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones actual relativos a aportaciones, jubilaciones, pensiones por antigüedad, enfermedad y sobrevivencias. Así como las devoluciones de los aportes a los empleados salientes.
 - v. Análisis de factibilidad de transferencia de riesgos, discapacidad y sobrevivencia a una compañía de seguros, que incluya costos de prima e impacto para el Poder Judicial, así como para el Plan en caso de que no deba asumir a futuro esas prestaciones.
 - vi. Costos de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social: estimación de las aportaciones dispuestas en la Ley núm. 87-01 para los seguros familiar de salud y riesgos laborales (con cargo a presupuesto del Poder Judicial y deducciones al personal).
- ▶ En el Análisis de sostenibilidad del fondo:
 - i. Análisis de la factibilidad de aumento en las pensiones por Antigüedad y Enfermedad.
 - ii. Análisis e impacto del incremento de pensiones por sobrevivencia al 60% del salario promedio indexado de los últimos 36 meses del colaborador que fallece.
 - iii. Análisis e impacto de la incorporación al plan de pensiones de los colaboradores designados bajo la modalidad de retiro programado, servidores judiciales interinos y los contratados (costos de aportación por ingreso, reconocimiento de derechos adquiridos por años de servicio en el Poder Judicial y costos de beneficios futuros).
- ▶ En el Sistema de Gestión:
 - i. Evaluación de la estructura administrativa del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, así como de los flujos operacionales además de formular las recomendaciones específicas para aumentar la eficiencia operativa.
 - ii. Evaluación del régimen de inversiones y recomendaciones para optimizar el rendimiento de la cartera.





2. Estructura de los informes actuariales a presentar

EY comprende que los informes preliminar y final para comunicar los resultados de la valuación actuarial debe contener al menos lo siguiente:

- ▶ Valuación Actuarial:
 - i. El valor actuarial presente de los beneficios acumulados (salarios vigentes) y proyectados (a la fecha de valuación).
 - ii. Comparación de los pasivos con las reservas netas del plan para determinar el estado de financiamiento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.
 - iii. Tasas de financiamiento teórica, presentar varios escenarios para garantizar la solvencia actuarial del plan de pensiones y una serie de revelaciones contables actuariales, como costo por servicio, costo por interés, retorno de activos y amortizaciones, a ser requeridas en las auditorías externas.
 - iv. Formular proyecciones actuariales (proyección demográfica de pensionados y activos para determinar el proceso de madurez, demográfica del Fondo y proyección financiera de costos y reservas).
 - v. Facilitar reportes individuales de pasivos actuariales del personal activo comparado con los aportes a favor del personal. Se trata de determinar cuál debería ser el monto que debe tener cada servidor judicial en su cuenta individual para garantizar los beneficios establecidos en el reglamento vs lo que realmente tiene.
 - vi. Análisis de la factibilidad de la transferencia de riesgos, discapacidad y sobrevivencia.
 - vii. Análisis e impacto de incorporación al plan de pensiones de los colaboradores designados bajo la modalidad de retiro programado, servidores judiciales interinos y los contratados.
 - viii. Evaluar el rendimiento nominal y real de la cartera de inversiones y recomendaciones para maximizar el rendimiento.
- ▶ En el Análisis de sostenibilidad del fondo:
 - i. Análisis de la factibilidad de aumento e indexación en las pensiones por Antigüedad, Enfermedad y Supervivencia.
 - ii. Análisis e impacto de incorporación al plan de pensiones de los colaboradores designados bajo la modalidad de retiro programado, servidores judiciales interinos y los contratados.
- ▶ En el Sistema de Gestión:
 - i. Evaluar la estructura de gestión administrativa del Fondo y los flujos operativos básicos, tales como registro de cuenta individuales, créditos por inversiones, proceso de concesión de pensiones, proceso de pagos por terminación.
 - ii. Recomendaciones específicas derivadas de las evaluaciones correspondientes, y de los procesos internos llevados a cabo en la administración del Plan.

Le brindaremos información sobre el grado de avance de nuestro trabajo en forma periódica y, ante su solicitud, nos reuniremos con usted a fin de revisar nuestros resultados.

El Informe incluirá una declaración de que la información presentada está basada en la información suministrada por el Cliente durante el desarrollo del trabajo.

El Informe se emitirá en español. Dicho documento será revisado con el Cliente, con el fin de facilitar su análisis y aclarar cualquier aspecto relacionado con el contenido de este previo a su emisión.

El Informe incluirá las Condiciones Generales y Limitaciones ("CGL") de nuestro trabajo. Se adjunta una versión preliminar de las CGL como Sección 3. Le notificaremos si determinamos que será necesario realizar modificaciones o adiciones a las CGL.

No llevaremos a cabo validaciones de los datos provistos por el Cliente.





3. Metodologías a utilizar

EY comprende que en la evaluación actuarial se debe aplicar las siguientes metodologías:

Metodología Actuarial

El enfoque de la metodología para la valuación actuarial del fondo de pensiones y jubilaciones debe basarse en uno conocido como "Valuación Actuarial" que consiste esencialmente en un proceso de derivar el valor actuarial presente de los futuros pagos de beneficios establecidos.

Método de Costo Actuarial

El método de costo actuarial que se debe usar en la valuación actuarial del beneficio del régimen de pensión es uno de determinación colectiva, basado en beneficios proyectados utilizando la edad alcanzada de los participantes y sin considerar el valor presente suplemental inicial. Además, se desea asignar los beneficios proyectados a los diferentes años calendarios en cantidades que constituya un porcentaje nivelado de la planilla de salarios.

El método incluye en su costo anual un implícito costo normal y un costo suplemental, diseñado para amortizar el implícito pasivo suplemental del plan.

EY utilizará los programas informáticos "R" y "Microsoft Excel" con el propósito de análisis de datos, generación de informes y cálculos estadísticos relacionados con las actividades descritas en esta Descripción de Servicios.

4. Cronograma de ejecución

EY comprende que el período de ejecución de este trabajo será de 12 semanas a partir de la fecha del desembolso del primer pago.

La entrega de los trabajos se realizará dentro de los plazos establecidos para la presentación ante el Consejo del Poder Judicial.

EY comprende que deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Una vez recibido el desembolso del primer pago, se tiene un plazo de siete (7) semanas para presentar un informe preliminar.
2. Una vez entregado el informe preliminar, a la Dirección de Gestión Humana, se someterá a discusión y verificación, tanto el actuario y las diferentes instancias, con un período estimado para este paso de tres (3) semanas.
3. Con las verificaciones realizadas tiene un plazo de dos (2) semanas para presentar el informe final.
4. EY se compromete a finalizar el trabajo en un plazo de doce (12) semanas, a partir del primer pago.

El Consejo del Poder Judicial se compromete a proporcionar oportunamente las relaciones, datos estadísticos, financieros, operativos y documentos con las informaciones que les sean requeridas por EY, a través del personal responsable designado por la Dirección de Gestión Humana.

Los informes preliminar y final deben ser recibido conforme por parte de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Financiera.

EY se compromete a realizar presentaciones sobre los resultados a requerimiento de los representantes del Consejo del Poder Judicial.

EY comprende que El contrato tendrá la duración de ocho (8) meses.





A continuación, se detalla el cronograma a seguir:

Semanas	Actividad
Semana 1	Recepción de requerimiento por parte del Cliente Análisis de los beneficios otorgados por el Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial
Semana 2	Estimación de los supuestos actuariales a la fecha de corte correspondiente
Semana 3	Elaboración de la valuación actuarial a la fecha de corte correspondiente.
Semana 4	Elaboración del Análisis de sostenibilidad del Fondo.
Semana 5	Evaluación del Sistema de Gestión del Fondo.
Semana 6	Revisión de calidad
Semana 7	Elaboración y entrega del Informe preliminar.
Semana 8	Presentación de resultados a los representantes del Poder Judicial.
Semana 9	Recepción y análisis de comentarios y sugerencias de parte del Consejo del Poder Judicial.
Semana 10-12	Elaboración y entrega del Informe final.

Nota: Demoras en la recepción de la información requerida podrían generar atrasos en la entrega del Informe preliminar.

5. Requisito del personal

EY comprende que se requiere la contratación de servicios de una persona física o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Requisito del personal: mínimo un Profesional en Actuariado. Las personas que estarán a cargo de efectuar la valuación actuarial son los Gerentes Actuariales de EY, Adriana Martínez, Eny Vargas y Gonzalo Girón.
2. Requisito académico

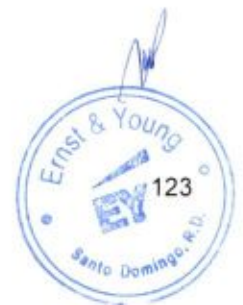
EY comprende que la persona que realice el estudio actuarial deberá poseer como mínimo grado en el campo de Finanzas, Economía, Administración de Empresas y/o áreas afines. En la Sección de Información de Soporte se adjunta copia del título.

3. Experiencia

EY comprende que el profesional que realizará el estudio actuarial deberá contar con una experiencia comprobada de mínimo un año en elaboración de evaluaciones actuariales similares al objeto de esta contratación. Para ello se adjuntan cartas credenciales en la Sección de Información de Soporte.

4. Cotización del objeto a contratar

EY comprende que deberá cotizar el objeto a contratar de acuerdo con los términos establecidos en el cartel de esta contratación, con pleno sometimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



EY comprende que, en caso de resultar adjudicado, acepta garantizar la confidencialidad de la información que maneje durante la ejecución de esta contratación y posterior a ésta. Previo al inicio de la contratación se deberá firmar un convenio de confidencialidad.



6. Documentación para presentar

EY comprende que deberá presentar la siguiente documentación:

1. Antecedente y Experiencia de la Empresa: El oferente deberá demostrar experiencia previa ofreciendo servicios de estudios actuariales, en los últimos cinco (5) años, comprobado mediante certificaciones de órdenes de compra y una descripción del servicio ofrecido por el Oferente. Se adjuntan en la Sección de Documentación de Soporte.
2. Mínimo dos (2) constancias de trabajos realizados en estudio actuariales, emitidas por clientes que han recibido servicio del Oferente (describir tipo de clientes, números de cotizantes al Fondo, si son AFP número de afiliados). Se adjuntan en la Sección de Documentación de Soporte.
3. Descripción del enfoque, la metodología de trabajo y el plan de actividades para la ejecución del servicio a realizar. Ver Sección 3 de la Descripción de Servicios: Metodologías a utilizar.
4. Cronograma de trabajo. Ver Sección 4 de la Descripción de Servicios: Cronograma de ejecución.
5. Presentar currículum vitae (CV) u hoja de vida del equipo de trabajo propuesto para el proyecto. Se adjuntan en la Sección de Documentación de Soporte.
6. Cuadro resumen de la participación y nivel de involucramiento o rol previsto para cada uno de los miembros del equipo de trabajo. Se adjuntan en la Sección de Documentación de Soporte.
7. Formulario de Oferta Económica. Se adjuntan en la Sección de Documentación de Soporte.
8. Garantía de Fianza de Mantenimiento de la Oferta. Se adjuntan en la Sección de Documentación de Soporte.

7. Responsabilidades del contratista

En caso de resultar adjudicado, EY acepta garantizar la confidencialidad de la información que maneje durante la ejecución de esta contratación y posterior a ésta. Previo al inicio de la contratación se deberá firmar un convenio de confidencialidad.

EY comprende que todos los documentos a entregar deberán ser elaborados con la calidad, precisión, redacción y ortografía que caracterizan un trabajo profesional de tanta relevancia. Todos los gráficos, cuadros, tablas, fotos, diagramas deben incluir su respectivo número, título, descripción, fuente, entre otros detalles de la estadística descriptiva.

EY comprende que la prestación de los servicios inherentes a esta contratación será realizada exclusivamente para el Poder Judicial, amparados a los términos contractuales especificados en este documento.

8. Contactos

Ustedes han identificado a Tania Guenen como su contacto, con quien debemos comunicarnos en relación con estos Servicios. Sus contactos en EY con respecto a estos Servicios serán Giovanni Artavia, Adriana Martínez, Eny Vargas y Gonzalo Girón.

9. Vigencia de la oferta

EY comprende que la vigencia de esta oferta es de noventa días hábiles a partir de la apertura de ofertas.

10. Condiciones de pago





EY facturará por sus honorarios con base en la siguiente forma de pago:

- ▶ 20% luego de la emisión de la orden de compras y aprobación del plan de trabajo.
- ▶ 40% con la entrega del informe preliminar. Recibido conforme por parte de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Financiera.
- ▶ 40% será entregado al finalizar los trabajos, con un informe final debidamente recibido conforme por parte de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Financiera.

La condición de pago establecida es de 30 días luego de haber depositado la factura de los servicios recibidos conformes por el administrador de la orden de servicios o el contrato resultante del proceso.

EY comprende que de resultar adjudicada será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales, estatales o gubernamentales, dentro y fuera de la República Dominicana, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados.

11. Términos y condiciones adicionales específicos

Los Servicios son de asesoría por naturaleza. Los Servicios no constituirán una auditoría, ni una revisión ni examen de los estados financieros de cualquier entidad ni de los estados financieros proyectados de cualquier entidad de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas u otras normas profesionales aplicables. Ninguno de los Servicios ni los Reportes constituirán algún tipo de opinión o asesoría legal. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato o en la presente Descripción de Servicios, no asumimos responsabilidad alguna por productos, programas ni servicios de terceros, ni por el desempeño o cumplimiento de acuerdo con las especificaciones establecidas por ustedes.

Si recibimos una solicitud de información de parte de un tercero en relación con nuestra Asesoría, se lo notificaremos y no daremos a conocer esa documentación a menos que usted haya otorgado su consentimiento escrito y que el tercero haya firmado una carta de acceso al Reporte ("non-reliance and release letter") cuyo formato y contenido sea aceptable para nosotros.

Nuestra asistencia se basará en la información y los supuestos suministrados por el Cliente, que se presentarán en nuestro Reporte, los anexos relacionados y los papeles de trabajo.

El Cliente es responsable de las representaciones de sus planes y expectativas y de revelar cualquier información significativa que pueda afectar la realización de los resultados esperados.

Antes de emitir nuestro Reporte, usted deberá enviarnos una carta de representación en la que indicará que nos han proporcionado toda la información importante y relevante para llevar a cabo nuestro trabajo, que no conocen de la existencia de circunstancias o eventos que afecten la información incluida en dicho Reporte.

Mientras nos encontremos prestando los Servicios en virtud del presente y por un período de 12 meses desde la finalización de los Servicios, usted no podrá ofrecer empleo ni contratar al personal de EY que participó en la prestación de los Servicios. Sin embargo, usted podrá anunciar los puestos vacantes de manera general y contratar personal de EY que responda a esos avisos o que se dirijan a usted por iniciativa propia sin que medie un incentivo directo o indirecto de parte suya.





B - Documentación Técnica
2. Antecedente y
experiencia de la empresa



20 de julio de 2021

Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica



Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió a BCR Pensiones en la valuación actuarial del Fondo de Jubilación de los Empleados del Banco de Costa Rica desde 2013 hasta el 2017 y al 31 de diciembre de 2020.
2. Ernst & Young asistió a BCR Pensiones en la valuación actuarial del Fondo cerrado de los exfuncionarios del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago al 31 de diciembre de 2020.
3. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

JOSE MANUEL AVILA GONZALEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE MANUEL AVILA GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.07.20 17:04:10 -06'00'

Jose Manuel Ávila
Gerente Comercial
BCR Pensiones

joavila@bancobcr.com



- Concursos
 - «Consulta de concursos electrónicos
 - «Consulta de concursos fuera de línea
 - «Expediente

Acto de Adjudicación

Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2019CD-000052-0017300012	Número de SICOP	20191200347 - 00 - 1
Nombre de la institución	BCR PENSION OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS SOCIEDAD ANONIMA		
Descripción del procedimiento	Contratación de horas por servicios actuales para BCR Pensiones S A		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicacion en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	13/12/2019 17:02
------------------------	-----------------------	-------------------------------------	------------------

Fecha/hora de la publicación: 11/12/2019 16:09

Se adjudica a la empresa Ernst & Young S.A.

Contenido del anuncio

Adjudicatario	Nombre del presentador
ERNST & YOUNG SOCIEDAD ANONIMA	JUAN RAFAEL CAMPOS MONGE

[Recurso]

Fecha/hora límite de recepción de recursos	13/12/2019 16:00	Solicitud de recurso	Consulta del recurso
--------------------------------------------	------------------	----------------------	----------------------

Reporte (Final) del resultado de la adjudicación | Previa



[Handwritten signature]



20 de julio de 2021

Señores

Ernst & Young

San José, Costa Rica



Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió al Banco Nacional de Costa Rica en la valuación actuarial del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica con corte al 30 de junio de 2015, al 30 de junio de 2016, al 31 de diciembre de 2017, al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019.
2. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

CARLOS LUIS
CHAVARRIA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS LUIS
CHAVARRIA
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.07.21
09:43:37 -06'00'

Gerente

Según el artículo 9 de la Ley 8454: "Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito."



20 de julio de 2021



Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica

Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería en el estudio técnico actuarial del Fondo al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020.
2. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

JESSICA
MARIA SALAS
GOMEZ

Firmado digitalmente
por JESSICA MARIA
SALAS GOMEZ
Fecha: 2021.07.21
07:14:21 -06'00'

Jessica Salas Gómez
Jefe Área de Pensiones
FOMUVEL

jsalas@fomuvel.com





2021-07-21
0043-076-2021

Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica

Estimados señores:

Por este medio hago de su conocimiento que:

1. Ernst & Young asistió al Instituto Costarricense de Electricidad en la valuación actuarial de su Régimen de Pensión Complementaria con corte al 31 de diciembre de los años 2018 y 2019.
2. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

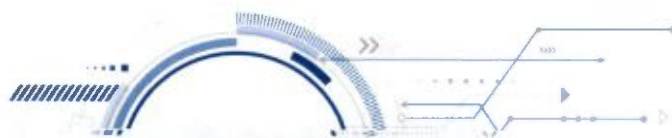
Atentamente,
Fondo de Pensión Complementaria

ADRIAN ALONSO
GARCIA ARROYO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ADRIAN
ALONSO GARCIA ARROYO (FIRMA)
Fecha: 2021.07.21 09:57:41 -06'00'

Adrián García
Director

Teléfono 2000 6110
agarcia@ice.go.cr





- Concursos
 - Consulta de concursos electrónicos
 - Consulta de concursos fuera de línea
 - Expediente

Acto de Adjudicación

Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2019CD-00782-0000400001	Número de BICOP	20191002565 - 00 - 1
Nombre de la institución	Instituto Costarricense de Electricidad		
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios para realizar estudio actuarial del Régimen Pensión Complementaria periodo 2019. Solped 10073994		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	15/11/2019 09:01
Fecha/hora de la publicación	15/11/2019 09:01		
Contenido del anuncio	En cumplimiento al artículo 45 inciso f) del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICE, esta Proveedora adjudica la contratación directa promovida para el servicios para realizar estudio actuarial del Régimen Pensión Complementaria periodo 2019, de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecieron originalmente en el cartel y con la oferta presentada.		

Adjudicatario	Nombre del presentador
ERNST & YOUNG SOCIEDAD ANONIMA	JUAN RAFAEL CAMPOS MONGE

[Recurso]

Fecha/hora límite de recepción de recursos	Solicitud de recurso	Consulta del recurso
--------------------------------------------	----------------------	----------------------

Reporte (Final) del resultado de la adjudicación | Previa



- Concursos
- » Consulta de concursos electrónicos
- » Consulta de concursos fuera de línea
- » Expediente

Acto de Adjudicación

Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud/ consulta del recurso

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2018CD-000623-0000400001	Número de SICOP	20181000208 - 00 - 1
Nombre de la institución	Instituto Costamicense de Electricidad	Bienes/Servicios	
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios del Estudio Actuarial del RPC ICE Solped N° 0010023062		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	29/10/2018 14:05
Fecha/hora de la publicación	29/10/2018 14:05		
Contenido del anuncio	En cumplimiento al artículo 45 inciso f) del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICE, esta Proveedora adjudica la contratación directa promovida para la adquisición de Servicios del Estudio Actuarial del RPC ICE, de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecieron originalmente en el cartel y con la oferta presentada.		

Adjudicatario	Nombre del presentador
ERNST & YOUNG SOCIEDAD ANONIMA	Evangelina Avendaño Arce

[Recurso]

Fecha/hora límite de recepción de recursos	Solicitud de recurso	Consulta de recurso
--------------------------------------------	----------------------	---------------------

Reporte (Final) del resultado de la adjudicación | Previa



16 de junio de 2023



Señores
Ernst & Young
San José, Costa Rica

Estimados señores:

Para responder a su solicitud, por este medio confirmo que:

1. Ernst & Young asistió a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en la auditoría actuarial externa del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional con corte al 30 de junio de 2013 y al 31 de diciembre de 2021.
2. La última auditoría actuarial, con corte al 31 de diciembre de 2021, estuvo a cargo de la actuario Eny Vargas Ulate.
3. Ernst & Young cumplió satisfactoriamente con los servicios para los cuales fue contratada.

Atentamente,

IFIGENIA
FALLAS
PIZARRO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
IFIGENIA FALLAS
PIZARRO (FIRMA)
Fecha: 2023.06.16
12:29:10 -06'00'

Ifigenia Fallas Pizarro
Jefa, Departamento Actuarial

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Fecha: 30/03/2022



Señor: 3293 - ERNST & YOUNG, S.A.

Le solicitamos se sirva proveernos lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
AUDITORÍA ACTUARIAL	1.00	¢ 15,000,000.00	¢ 15,000,000.00
		Subtotal: ¢	15,000,000.00
		Descuento: ¢	0.00
		Impuesto: ¢	1,950,000.00
dieciseis millones novecientos cincuenta mil con cero cts		Otros: ¢	0.00
		Total: ¢	16,950,000.00

Observaciones

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EVALUACION ACTUARIAL EXTERNA.

-CONSISTE EN UN ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS QUE IMPACTAN EN EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO.

-DEBE PROPORCIONAR UNA CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMPLEADA Y DE TODOS LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE REFERENCIA.

-DAR UNA OPINIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTE RESPECTO A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ACTUARIAL FUTURA DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA; TODO ENMARCADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CIENCIA ACTUARIAL.

-EMITIR DE MANERA POSITIVA, RESULTADOS EN DIVERSOS ESCENARIOS, DONDE SE CONSIGNEN LAS RECOMENDACIONES PARA LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD DEL RÉGIMEN EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

-DEBE PRESENTAR UN DICTAMEN FINAL QUE SE DESPRENDA Y SE INCORPORA AL INFORME FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL RÉGIMEN Y DEL INFORME TÉCNICO DE AUDITORIA.

FORMA DE PAGO:

-30% AL SER APROBADO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

-40% AL ENTREGAR EL INFORME FINAL, A SATISFACCIÓN DE DIR. EJECUTIVA.

-30% CONTRA ENTREGA DEL INFORME FINAL, A SATISFACCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

TIEMPO DE ENTREGA: ANTES DEL 24 DE JUNIO DEL 2022

INVITACION DAP#6379-03-2022

DE ACUERDO A PROFORMA DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2022

SOLICITUD DE COMPRA #28227

TIPO COMPRA: OTROS

Los pagos en dólares, se cancelan al tipo de cambio del día que se recibe la factura.

Condiciones

Tiempo de Entrega: 75 DIAS

Forma de Pago: 100% - 30 DIAS

Garantía:

Dependencia Solicitante: DEPTO ACTUARIAL

"Todo atraso en la entrega de la mercadería será penalizado con un 0.25% del total de la compra, por cada día hábil de atraso"

"Nos regimos bajo la ley No 7476 contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia"

"Nos preocupamos por mantener un desarrollo sostenible adquiriendo bienes amigables con el ambiente"

"Las facturas para pago se reciben los lunes de 8:00am a 4:30pm"

"Verificado que se encuentra al día en la CCSS y FODESAF"

Espacio Departamento Contabilidad y Presupuesto

Cuenta	Centro Costo	Monto	Fondo
03-516-004-004-000	014-000-000	¢ 16,950,000.00	FEO



Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Fecha: 30/03/2022

Señor: 3293 - ERNST & YOUNG, S.A.

Le solicitamos se sirva proveernos lo siguiente:

FIRMAS

JSEQUEIRA

Revisado por Contabilidad

MARIA DEL CARMEN ROBLES SANCHEZ
Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN ROBLES SANCHEZ (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.31 11:29:50 -06'00'

Revisado por Proveduría

CARLOS GERARDO ARIAS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS GERARDO ARIAS ALVARADO (FIRMA)
 Fecha: 2022.04.20 01:35:32 -06'00'

VB. Director Ejecutivo

ROCONITRILLO

Hecho por Proveduría

FRANCINI MELENDEZ VALVERDE (FIRMA)
Firmado digitalmente por FRANCINI MELENDEZ VALVERDE (FIRMA)
 Fecha: 2022.04.18 17:11:46 -06'00'

RODRIGO GERARDO OCONITRILLO MEDRANO (FIRMA)

Firmado digitalmente por RODRIGO GERARDO OCONITRILLO MEDRANO (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.30 17:48:09 -06'00'

Depto. Administrativo





B - Documentación Técnica

3. Mínimo dos (2) constancias de trabajos realizados

Nota: esta información se encuentra en la sección B.2 "Antecedente y experiencia de la empresa"





B - Documentación Técnica

4. Descripción del enfoque, la metodología de trabajo y el plan de actividades para la ejecución del servicio a realizar.

Nota: esta información se encuentra en la sección B.1 "Oferta Técnica"

EY
Building a better
working world





B - Documentación Técnica

5. Cronograma de trabajo.

Nota: esta información se encuentra en la sección B.1 "Oferta Técnica"



Handwritten signature

EY

Building a better
working world





B - Documentación Técnica
6. Presentar currículum vitae (CV)



Building a better
working world



Equipo Líder del proyecto

Credenciales



Giovanni Artavia

Socio - Strategy and Transactions - Valuation,
Modeling & Economics

EY Latam North

Teléfono: +506 2208-9832

Email: giovanni.artavia@cr.ey.com

- ▶ Giovanni Artavia es Socio de la práctica de valoración, modelaje financiero y análisis económico en Latinoamérica Norte. Cuenta con más de 25 años de experiencia en el área de análisis económico, estudios actuariales y finanzas corporativas. Se especializa en valoración de negocios e intangibles y modelaje financiero. Antes de unirse a EY en el 2005, fue Gerente Senior de otra Big Four en el departamento de Financial Advisory Services.
- ▶ El señor Artavia cuenta con experiencia en el campo de M&A, integración de negocios, estructuración de financiamientos, estructuración de fondos y desarrollos inmobiliarios, planeamiento estratégico, valoración de negocios y de activos tangibles e intangibles, modelaje financiero, estudios actuariales y estudios de factibilidad y económicos en compañías ubicadas en México, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Haití, Venezuela, Colombia, Ecuador y Estados Unidos. Su experiencia incluye distintas industrias tales como: Banca y servicios financieros, Productos de consumo, venta al detalle, manufactura, energía, real estate, turismo, entre otras.
- ▶ En temas de valoración, ha ejecutado y supervisado más de 300 valuaciones de negocios, 300 valuaciones de activos intangibles y 175 valuaciones de propiedades inmobiliarias. Además, ha tenido a cargo al menos 75 proyectos de asignación del precio pagado en la transacción (bajo NIIF y US GAAP) y/o análisis de deterioro de valor y la revisión como parte del proceso de auditoría de este tipo de estudios.

- ▶ En temas actuariales ha supervisado más de 100 proyectos en la región entre los que se incluyen: valuaciones actuariales bajo NIC 19, de fondos de pensiones supervisados y fondos mutuales y estimación de reservas técnicas y matemáticas.
- ▶ Giovanni tiene una Maestría en Economía Empresarial -Economía y Finanzas- de INCAE Business School y una Licenciatura en Economía de la Universidad de Costa Rica. Ha participado e impartido cursos y seminarios internacionales sobre temas financieros y de negocios.
- ▶ Es miembro activo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Handwritten initials





Eny Vargas

Gerente de Servicios Actuariales
Strategy and Transactions - Valuation, Modeling & Economics
EY Latam North
Tel: (506) 2208-9794
Email: eny.vargas@cr.ey.com

- ▶ Eny Vargas Ulate es Gerente de la práctica de servicios actuariales en Centroamérica y República Dominicana, con más de ocho años de experiencia.
- ▶ Eny ha participado en proyectos de valuación y auditoría actuarial de planes de beneficios a empleados bajo la Norma Internacional de Contabilidad N°19 y el ASC 712 y 715. Asimismo ha participado en la valuación actuarial de diversos fondos de mutualidad y subsidios.
- ▶ Específicamente en el área de pensiones, ha trabajado en el desarrollo de valuaciones actuariales para fondos regulados por la Superintendencia de Pensiones de Costa Rica.
- ▶ La señora Vargas ha trabajado en la estimación de reservas técnicas y matemáticas de conformidad con las notas técnicas de productos de seguros específicos y según la legislación vigente establecida por los entes reguladores en seguros de la región Centroamericana y República Dominicana.
- ▶ Bachiller en Ciencias Actuariales de la Universidad de Costa Rica, cursando actualmente la licenciatura. Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas.
- ▶ Es miembro activo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

142



Gonzalo Girón

Gerente de Servicios Actuariales
Strategy and Transactions Valuation, Modeling & Economics
Centroamérica y República Dominicana
Tel: (507) 208-0100
Email: gonzalo.giron@pa.ey.com

- ▶ Gonzalo Girón es Gerente de la práctica de servicios actuariales en Centroamérica y República Dominicana, con más de ocho años de experiencia. Antes de unirse a Ernst & Young, fue encargado de la gerencia actuarial en empresas de seguros.
- ▶ Gonzalo cuenta con experiencia en servicios actuariales para la industria de pensiones y seguros. Ha participado en proyectos de valuación y auditoría actuarial de planes de beneficios a empleados bajo la Norma Internacional de Contabilidad N°19. Asimismo ha participado en la valuación actuarial de fondos de mutualidad y planes de pensiones.
- ▶ Específicamente en el área de seguros ha trabajado en el desarrollo de modelos de tarificación de productos, valuación de reservas técnicas e implementación de cambios en la regulación en compañías de seguros y de fianzas. Ha participado y liderado auditorías de reservas técnicas y matemáticas de conformidad con las notas técnicas de productos de seguros específicos y según las legislaciones vigentes establecidas por los entes reguladores en seguros en la región Centroamericana.
- ▶ Asimismo, Gonzalo ha participado en el análisis de brechas y la implementación de NIIF 17 en aseguradoras de Costa Rica.
- ▶ El señor Girón es Licenciado en Ciencias Actuariales de la Universidad Central de Venezuela.





Adriana Martínez Paczka

Gerente Senior de Servicios Actuariales
Transaction Advisory Services
Centroamérica y República Dominicana
Tel: (506) 2208-9800
Email: adriana.martinez@pa.ey.com

- ▶ Adriana Martínez es Gerente Senior de la práctica de servicios actuariales en Centroamérica y República Dominicana. Cuenta con más de 30 años de experiencia en las diferentes áreas técnicas de seguros generales.
- ▶ Inicia su carrera profesional como Consultora Actuarial en Beneficios para empleados para seguirse desempeñando como Consultora y Auditora, liderando equipos y participando en proyectos de fusiones y adquisiciones de compañías de seguros, así como desarrollo de modelos de reservas técnicas y productos, valuación y auditoría de reservas técnicas e implementación de cambios en la regulación en compañías de seguros y de fianzas.
- ▶ Adriana formó parte de un Grupo financiero donde se desempeñó como Función Actuarial en México, Perú y Colombia, participando activamente en Gobierno Corporativo en la dirección del área de actuaría en las operaciones de seguros y fianzas, siendo responsable de la valuación de las reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y desarrollo de productos.
- ▶ Adriana es Licenciada en Actuaría por La Universidad Anáhuac México Sur, certificada ante el Colegio Nacional de Actuarios en México para el Desarrollo de Notas Técnicas y la Valuación de Reservas Técnicas y para ejercer como Actuario Independiente en los Términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en el campo de Daños y de Accidentes y Enfermedades y Salud.



Greta Sousa

Actuaría - Senior
Strategy & Transactions
Centroamérica y República Dominicana
Tel: (506) 2208-9800
Email: greta.sousa.marin@pa.ey.com

- ▶ Greta es actuaría senior de la práctica de servicios actuariales en Centroamérica y República Dominicana, es parte de Ernst & Young desde octubre de 2020. Anteriormente fue encargada del área actuarial en regulador de seguros.
- ▶ Greta ha participado en proyectos de valuación y auditoría actuarial de planes de beneficios a empleados bajo la Norma Internacional de Contabilidad N°19.
- ▶ Ha participado en la valuación actuarial de fondos de pensiones regulados por la Superintendencia de Pensiones de Costa Rica.
- ▶ En el área de seguros, ha trabajado en la auditoría de reservas técnicas y matemáticas. También ha trabajado en el análisis para la implementación de NIIF 17 para aseguradora en Costa Rica.
- ▶ Greta es Licenciada en Ciencias Actuariales de Florida State University. Cuenta con diplomados en el área de seguros así como en Ciencias Actuariales. Se encuentra cursando un Máster en Finanzas Cuantitativas.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Por haber cumplido con los requisitos reglamentarios
de la carrera respectiva,
se confiere a*

Giovanni Artavia Arce

el grado académico de Bachiller en Economía,

*con todos los derechos y deberes
inherentes a tal grado.*

*Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
el 6 de abril de 1990.*

En fe de lo cual firmamos junto al sello de la Universidad.



[Signature]
Decano

Facultad de Ciencias Económicas

[Signature]
Rector



[Handwritten mark]



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Por haber cumplido con los requisitos reglamentarios
de la carrera respectiva,
se confiere a*

Giovanni Artavia Arce

el grado académico de Licenciado en Economía,

*con todos los derechos y deberes
inherentes a tal grado.*

*Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
el 21 de febrero del 2002.*

En fe de lo cual firmamos junto al sello de la Universidad.



*Inscrito: #73-487
Céd. 1-705-456*

Decano

Facultad de Ciencias Económicas

Rector





INCAE

Por acuerdo del Consejo Directivo
y previa recomendación de la Facultad
confiere a

Giovanni Artavia Arce

el grado de

**MASTER EN ECONOMÍA
EMPRESARIAL**

En fe de lo cual, se le extiende el presente título, resguardado por las firmas del Rector y del Decano de los Programas de Maestrías y por el sello oficial del INCAE. Dado en la Ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, Centro América, el día veinte de junio de mil novecientos noventa y ocho.

RECTOR

DECANO



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Por haber cumplido con los requisitos reglamentarios
confiere a*

Eny Sofía Vargas Ulate

el grado de Bachillerato en Ciencias Actuariales,

*con todos los derechos y deberes
inherentes.*

*Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
el 7 de agosto del 2014.*

En fe de lo cual firmamos junto al sello de la Universidad.



Inscripción: 21004-15
Céd. 1 1440 0739

[Signature]
Decano

Facultad de Ciencias

[Signature]
Rector

Universidad de Costa Rica institución benemérita de la educación y la cultura costarricense



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Por haber cumplido con los requisitos reglamentarios
del programa de estudios de posgrado respectivo,

se confiere a **Eny Sofía Vargas Ulate**

el grado y título de **Maestría Profesional en Administración y
Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas,**


con todos los derechos y deberes
inherentes a tal grado.

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
el 8 de octubre del 2019.

En fe de lo cual firmamos junto al sello de la Universidad.

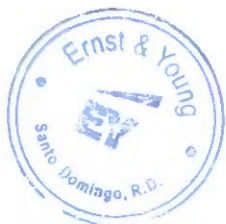


Inscripción: 70025-190
Cédula de identidad: 11440 0739


Decano
Sistema de Estudios de Posgrado


Rector

Universidad de Costa Rica institución benemerita de la educación y la cultura costarricense





Universidad Central del Este

Dra. Cecilia Garcia-Arocha Marques
Rector (a)

Hago saber:

Gonzalo Eduardo Giron Giraldo

Que el titular de la cédula de identidad N.º 20.673.518, cumplió con todos los requisitos exigidos por las leyes, por lo cual en nombre de la República y por autoridad de la Rep. le confiere el título de:

Licenciado en Ciencias Actuariales

Conmese razon de este diploma en la secretaría de esta Universidad y reconócese en toda la República los derechos inherentes a este título. En te de lo cual firmo el presente diploma en unión del secretario(a) Becano(a) de Facultad respectiva, y dos profesores de esta institución, en la Ciudad de Guaymas, a los doce días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Rector(a)
 Secretario(a)
 Secretario(a)
 Secretario(a)
 Secretario(a)
 Profesor(a)

El presente diploma se otorgó en la ciudad de Santo Domingo, D.R., el día 12 de Julio de 2019, a las 17:00 horas, en el despacho de la Rectoría de la Universidad Central del Este, Matricula N.º 30066.





Universidad Anáhuac del Sur



Otorga a

Adriana Patricia Martínez Pacheco

el Título de

Licenciado en Actuaria

Con reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo No. 90/006 de fecha 21 de Septiembre de 1990 en atención a que terminó los estudios correspondientes y aprobó el examen recepcional que sustentó el día 13 de Agosto de 1993

El. no. Intercedido

México, D.F., a 22 de Septiembre de 1993.

El Director General de
Educación Superior de la
Secretaría de Educación Pública
Dr. Víctor A. Amador Martínez

El Rector
Dr. C.F. Dermot McLuskey



Florida State University

College of Arts and Sciences

has conferred upon

Greta Sofia Sousa Marin

the degree of

Bachelor of Science

Actuarial Science

with all the rights, honors and privileges thereunto appertaining.

Witness the Seal of the University and the signatures
of its duly authorized officers thereunto affixed.

Given at Tallahassee, Florida, this sixth day of May,
in the year two thousand and seventeen.

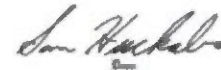

Governor of the State of Florida


Chairman, Florida State University
Board of Trustees


President, Florida State University System




President of the University


Dean







B - Documentación Técnica
7. Cuadro resumen de la participación y nivel de involucramiento o rol previsto para cada uno de los miembros del equipo de trabajo.

Building a better
working world



Cuadro resumen de la participación y nivel de involucramiento o rol previsto para cada uno de los miembros del equipo de trabajo

Nombre	Formación Profesional	Años de experiencia	Rol	% de participación
Giovanni Artavia	Licenciado en Economía con Maestría en Economía Empresarial	25	Socio a cargo del proyecto	10%
Adriana Martínez Paczka	Licenciatura en Ciencias Actuariales	25	Gerente Senior	20%
Eny Vargas	Bachillerato en Ciencias Actuariales con Maestría en Finanzas	9	Gerente	20%
Gonzalo Girón	Licenciatura en Ciencias Actuariales	8	Gerente	20%
Greta Sousa	Licenciatura en Ciencias Actuariales	5	Senior	30%
Total				100%

